



GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 139

Santafé de Bogotá, D.C. viernes 22 de noviembre de 1991

Edición de 28 Páginas

ACTAS DE SESION PLENARIA

Martes 18 de Junio de 1991

Contenido:

- Objeción de Conciencia al S.M.O.
- Deberes de la Persona y del Ciudadano.
- Derecho a la Recreación y al Deporte.
- Actividad Periodística.
- Partidos y Movimientos Políticos.
- Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Derecho al Trabajo.
- Constancias.

(Página 2)

Miércoles 19 de Junio de 1991

Contenido:

- Autonomía Personal.
- Derechos Agrarios.
- Extradición.
- Consejo Superior de la Judicatura.
- Régimen de Notariado y Registro.
- Jueces de Paz.
- Jurisdicción Indígena.
- Del Servidor Público.
- Consejo Superior de la Judicatura.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero - Julio de 1991

Presidentes:

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE

Delegatarios:

Aida Yolanda Abella Esquivel	Rafael Ignacio Molina Giraldo
Carlos Daniel Abello Roca	Lorenzo Muñoz Hurtado
Jaime Arias López	Luis Guillermo Nieto Roa
Jaime Benítez Tobón	Jaime Ortiz Hurtado
Alvaro Cala Hedrich	José Ortiz
Maria Mercedes Carranza Coronado	Mariano Ospina Hernández
Fernando Carrillo Flórez	Carlos Ossa Escobar
Jaime Castro Castro	Rosemberg Pabón Pabón
Tulio Cuevas Romero	Alfonso Palacio Rudas
Marcos Chalitas	Otto Patiño Hormaza
Alvaro Echeverry Uruburu	Alfonso Peña Chepe
Raimundo Emiliani Román	Jesús Pérez-González Rubio
Juan Carlos Esguerra Portocarrero	Guillermo Perry Rubio
Eduardo Espinosa Facio-Lince	Guillermo Plaza Alcid
Jaime Fajardo Landaeta	Héctor Pineda Salazar
Orlando Fals Borda	Augusto Ramírez Cardona
Juan B. Fernández Renowitzky	Augusto Ramírez Ocampo
Antonio Galán Sarmiento	Cornelio Reyes Reyes
Maria Teresa Garcés Lloreda	Carlos Rodado Noriega
Angelino Garzón	Abel Rodríguez
Carlos Fernando Giraldo Angel	Francisco Rojas Birry
Juan Gómez Martínez	Germán Rojas Niño
Guillermo Guerrero Figueroa	Julio Salgado Vásquez
Helena Herrán de Montoya	Miguel Santamaría Dávila
Hernando Herrera Vergara	Germán Tor Zuluaga
Armando Holguín Sarria	Carlos Holmes Trujillo García
Oscar Hoyos Narango	Diego Uribe Vargas
Carlos Lemos Simonds	Alfredo Vázquez Carrizosa
Alvaro Leyva Durán	José María Velasco Guerrero
Hernando Londono Jiménez	Eduardo Verano de la Rosa
Carlos Lleras de la Fuente	Fabio Villa Rodríguez
Rodrigo Lloreda Caicedo	Hernando Yepes Arcila
Rodrigo Llorente Martínez	Antonio Yepes Parra
Íván Marulanda	Gustavo Zafra Roldán
Dario Antonio Mejía Agudelo	Alberto Zalamea Costa
Arturo Mejía Borda	

Secretario General
Jacobo Pérez Escobar

Relator
Fernando Galvis Gaitán

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 139

Santafé de Bogotá, D.C.
viernes 22 de noviembre de 1991

Presidentes:

HORACIO SERPA URIBE
ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

Relator:

FERNANDO GALVIS GAITAN

Secretario General:

JACOBOPEREZ ESCOBAR

Director:

EDGAR MONCAYO

Impreso por Roto/Offset

ACTA DE SESION PLENARIA

(Martes 18 de Junio de 1991)

PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES CONSTITUYENTES:

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF,
ALVARO GOMEZ HURTADO,
HORACIO SERPA URIBE**I**

A las diez y diez minutos de la mañana (10:10 a.m.), la Presidencia ordena a la Secretaría General proceder a llamar a lista. Contestan los siguientes señores constituyentes:

RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría comunica que hay quórum para decidir —han contestado a lista cincuenta (50) honorables delegatarios— y, en tal virtud, la Presidencia declara abierta la Sesión Plenaria correspondiente a hoy, martes 18 de junio de 1991, la cual se cumple con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA DE LA SESION PLENARIA

MARTES 18 DE JUNIO DE 1991
HORA: 9:00 a.m.

1. Llamado a lista.
2. Lectura y consideración del Acta de la Sesión anterior.
3. Continuación de la votación de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades.
4. Votación del Articulado de Estados de Excepción.
5. Votación del Articulado de Partidos Políticos, Estatuto de la Oposición y Sistema Electoral.
6. Votación del Articulado de Cultura, Ciencia y Tecnología.
7. Votación del Articulado de Trabajo.
8. Votación del Articulado de Derechos Agrarios.
9. Votación del Articulado de Extradición.
10. Votación del Articulado de Consejo Superior de la Judicatura.
11. Votación del Articulado de Notarios.

Jueces de Paz. Elección de Jueces Municipales y Reconocimiento de las Jurisdicciones Étnicas.

12. Votación de los Artículos aplazados de Ministerio Público.

13. Votación de los Artículos aplazados de Principios Rectores de la Administración de Justicia.

14. Votación de los Artículos aplazados del Servidor Público.

15. Votación del Articulado de Rebaja de Penas y Repatriación. Indulto.

16. Votación de Bienes y Fines del Estado.

17. Votación de Participación, Reforma y Pedagogía Constitucional.

18. Lo que propongan los señores Constituyentes.

PRESIDENCIA:

HORACIO SERPA URIBE, ALVARO GOMEZ HURTADO, ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF, JACOBOPEREZ ESCOBAR, Secretario General.

Durante el transcurso de la Sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GARZON ANGELINO
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
LEMOS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LLOREDO CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
PERRY RUBIO GUILLERMO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
URIBE VARGAS DIEGO

Deja de asistir con excusa, el Constituyente José Matías Ortiz Sarmiento. (Excusa médica).

Asisten también, con derecho a voz, pero sin voto, los constituyentes Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Proindigenista Quintín Lame y José Matías Ortiz Sarmiento (no concurre con excusa), vocero del P.R.T.

II

En desarrollo del siguiente punto del orden del día, la Presidencia ordena a la Subsecretaría, proceder con la lectura del Acta de la Sesión anterior, en vista de lo cual, el Subsecretario de Actas procede a leer el Acta de la Sesión Plenaria del día 13 de junio de 1991 (jueves). Al someter a consideración de la Plenaria, el Acta que ha sido leída, ésta le imparte su aprobación sin ningún comentario.

III

TEMA CARTA DE DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES: DE LAS AUTORIDADES

La Plenaria aborda el siguiente punto del orden del día, en el cual se propone la votación para el articulado de la Carta de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades Fundamentales.

Ante anotación del Honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, de no someter a votación el texto del Artículo relacionado con las autoridades, la Presidencia le pregunta a la Asamblea, si está de acuerdo con la solicitud del Delegatario, a lo cual la Plenaria responde afirmativamente por unanimidad y, en consecuencia, no se procede a votar el artículo mencionado.

DERECHOS DE ASOCIACION

Igualmente, la Honorable Asamblea Nacional Constituyente aprueba unánimemente, no someter a votación el texto de la propuesta sobre los Derechos de Asociación.

DEBERES DE LA PERSONA Y EL CIUDADANO

La Presidencia concede el uso de la palabra al Constituyente Otty Patiño Hormaza, para que en su condición de Coordinador de la Subcomisión Accidental que trató el tema de los Deberes de la Persona y el Ciudadano, conduzca la lectura y votación del respectivo artículo.

En mociones de orden, hacen uso de la palabra los honorables constituyentes, Fabio de Jesús Villa Rodríguez, Rodrigo Lloreda Caicedo, Álvaro Echeverry Uruburu, quien solicita el aplazamiento de la votación, María Mercedes Carranza Coronado, Fernando Carrillo Flórez, Aida Yolanda Avella Esquivel y María Teresa Garcés Lloreda, quien solicita votación por partes.

La Presidencia, acogiendo la solicitud de la Constituyente María Teresa Garcés Lloreda, somete a votación el texto, así:

Primera Parte: El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la Persona y el Ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y, Una (1) abstención.

En consecuencia, el texto ha sido APROBADO.

Segunda Parte: Numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y, Dos (2) abstenciones.

La Secretaría informa que los numerales han sido APROBADOS.

Tercera parte: Numeral 5:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos, Dos (2) negativos y, Cinco (5) abstenciones.

Igualmente, este numeral ha sido APROBADO.

Cuarta parte: Numeral 10. Se vota nominalmente, por petición del Constituyente Juan B. Fernández Renowitzky y obtiene:

Cincuenta (50) votos afirmativos, Nueve (9) negativos y, Diez (10) abstenciones.

En tal virtud, el numeral 10, ha sido APROBADO. Las respectivas hojas de votación nominal se adjuntan a la presente acta, como folios 10 y 11.

Quinta Parte: ADITIVA: Se aceptará la objeción de conciencia al uso y porte de armas.

Treinta y siete (37) votos afirmativos, Quince (15) negativos y, Ocho (8) abstenciones.

En tal virtud, el texto ha sido APROBADO.

El Constituyente Jaime Ortiz Hurtado solicita a la Presidencia que conste en el Acta en forma enfática, la siguiente declaración:

CONSTANCIA

Se violan los derechos humanos, se viola la libertad de conciencia, se irrespetan la dignidad de la persona humana.

Presentada por:

JAIIME ORTIZ HURTADO

Bogotá, junio 18 de 1991

ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE
SECRETARIA GENERAL

VOTACION NOMINAL NUMERAL 10.
SERVICIO MILITAR
18 DE JUNIO DE 1991

SI

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CASTRO JAIME
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO

LLOREDA CAICEDO RODRIGO

LLORENTE MARTINEZ RODRIGO

MARULANDA GOMEZ IVAN

MEJIA AGUDELO DARIO

MEJIA BORDA ARTURO

MOLINA GIRALDO IGNACIO

MUELAS HURTADO LORENZO

NIETO ROA LUIS GUILLERMO

OSPIÑA HERNANDEZ MARIANO

PALACIO RUDAS ALFONSO

PATIN HORMAZA OTTY

PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS

PERRY RUBIO GUILLERMO

PLAZAS ALCID GUILLERMO

RAMIREZ CARDONA AUGUSTO

RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO

REYES REYES CORNELIO

RODADO NORIEGA CARLOS

RODRIGUEZ CESPEDES ABEL

ROJAS NIÑO GERMAN

SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON

SANTAMARIA DAVILA MIGUEL

SERPA URIBE HORACIO

TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES

URIBE VARGAS DIEGO

VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO

VELASCO GUERRERO JOSE MARIA

VERANO DE LA ROSA EDUARDO

YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO

ZALAMEA COSTA ALBERTO

NO

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA

CARRILLO LOPEZ FERNANDO

FAJARDO LANDAETA JAIME

HERRAN DE MONTOYA HELENA

HOYOS NARANJO OSCAR

LLERAS DE LA FUENTE CARLOS

NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE

TORO ZULUAGA JOSE GERMAN

VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

ABSTENCIONES

CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO

CUEVAS ROMERO TULIO

FALS BORDA ORLANDO

GALAN SARMIENTO ANTONIO

GARZON ANGELINO

OSSA ESCOBAR CARLOS

PABON PABON ROSENBERG

PINEDA SALAZAR HECTOR

ROJAS BIRRY FRANCISCO

ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Igualmente, los honorables constituyentes Aida Yolanda Avella Esquivel, Arturo Mejía Borda, Antonio José Navarro Wolff, Fabio de Jesús Villa Rodríguez y Orlando Fals Borda, dejan constancias verbales de sus respectivos votos.

Posteriormente, en mociones de orden y con referencia al tema de la objeción de conciencia que se acaba de aprobar, en lo que se denominó por ellos mismos, una votación irregular, por cuanto no se leyó el texto completo de la aditiva, intervienen los honorables constituyentes, Fernando Carrillo Flórez, Luis Guillermo Nieto Roa, Otty Patiño Hormaza, Miguel Santamaría Dávila, Aida Yolanda Avella Esquivel, Cornelio Reyes Reyes, Alvaro Leyva Durán, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Arturo Mejía Borda, Fabio de Jesús Villa Rodríguez, Guillermo Perry Rubio, Jaime Ortiz Hurtado, Rodrigo Lloreda Caicedo y María Mercedes Carranza, quien solicita que quede constancia en el acta, de su protesta energética por la falta de seriedad en la votación y por no haberse repartido con tiempo los textos que se están sometiendo a votación.

La Presidencia, una vez oídas las respectivas intervenciones, somete a votación el texto aditivo de la Objeción de Conciencia a la prestación de Servicio Militar, que es del siguiente tenor: **Se aceptará la objeción de conciencia al Servicio Militar.**

El Constituyente Jaime Ortiz Hurtado reitera su solicitud de votación secreta. La Presidencia designa como escrutadores a los Constituyentes Miguel Santamaría Dávila y Fabio de Jesús Villa Rodríguez, quienes entregan el siguiente resultado, una vez escrutado:

Ventiún (21) votos afirmativos. Cuarenta y seis (46) votos negativos y. Tres (3) abstenciones.

La propuesta ha sido NEGADA. Las respectivas hojas de votación secreta se adjuntan.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE SECRETARIA GENERAL

VOTACION SECRETA. ADITIVA ARTICULO 10. OBJECION DE CONCIENCIA
ESCRUTADORES: MIGUEL SANTAMARIA
DAVILA Y FABIO DE J. VILLA R.

18 DE JUNIO DE 1991

CONTESTARON

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
(Si, público)

CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
(No, público)

ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEYVA DURAN ALVARO
LONDON JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PALACIO RUDAS ALFONSO

PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRR FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVID MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YPEPES ARCILA HERNANDO
YPEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

A continuación y obedeciendo las disposiciones del Reglamento Interno de la Asamblea, la Presidencia somete a votación el texto completo del Artículo que acaba de ser votado por partes, el cual recibe:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos. Tres (3) negativos y. Cinco (5) abstenciones.

La Secretaría declara que el Artículo ha sido APROBADO y su contenido es:

ARTICULO: DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO

El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional:

4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;

5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;

6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad;

10. Los colombianos que no presten el Servicio Militar estarán obligados a uno social, cívico o ecológico en los términos que señale la ley.

Se aceptará la objeción de conciencia al uso y porte de armas.

A continuación y luego de la lectura del texto, la Presidencia somete a votación el Artículo de Aplicación Directa de los Derechos, con la advertencia de que será

eliminada la expresión (de la personalidad jurídica). Registrada la votación se cuentan:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos. Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO: APPLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS

Son de aplicación inmediata los siguientes derechos:

De la vida, de la igualdad, de la libertad, de las garantías procesales, del debido proceso, de las razones de la detención, del Habeas Corpus, de la intimidad, del derecho de reunión, del derecho de petición, de la libertad de movimiento, de la libertad de conciencia, de la libertad de religión y de cultos, de los derechos políticos, de la cultura, de la autonomía personal, de la información, de la honra.

Acto seguido, el Honorable Constituyente Alberto Zalamea Costa, solicita a la Presidencia que su Artículo Sustitutivo, que en realidad es Aditivo, sea sometido a votación y explica que deberá adicionarse como primera parte del artículo que se ha votado anteriormente como Deberes de la persona y el ciudadano. Sometido, obtiene:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos. Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia, ha sido APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla.

La Secretaría informa que estaba aplazado otro artículo de Aplicación Directa de los Derechos, el cual es leído y votado de la siguiente manera:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos. Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

En tal virtud, el texto es APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO: APPLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS

Los derechos fundamentales garantizados en el Capítulo de este título son directamente aplicables, vinculan a todos los poderes públicos y su ejercicio podrá ser regulado por la ley o en virtud de una ley sin afectar su esencia. Los demás requieren desarrollo legal para ser exigibles ante las autoridades.

Se somete a votación el texto del Artículo DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS, y obtiene:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos. Ninguno (0) negativo y.

Siete (7) abstenciones.

El texto es APROBADO y su contenido es:

ARTICULO: DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso de Colombia y vigentes, que desarrollan los derechos humanos y que prohíben la limitación de

los derechos en estado de excepción prevalecen en el orden interno.

La Carta de derechos y deberes se interpretará de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

La Secretaría informa que está pendiente un artículo que se denomina DERECHO A LA RECREACIÓN Y AL DEPORTE, el cual es sometido a votación con el siguiente resultado:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Cinco (5) abstenciones.

Por consiguiente, ha sido APROBADO, con el siguiente contenido:

ARTICULO: DERECHO A LA RECREACIÓN Y AL DEPORTE

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará la Educación Física, la recreación y el deporte, e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Posteriormente, el Honorable Constituyente Jaime Arias López, da lectura al texto que había sido aplazado antes del de deporte y recreación y se somete a la consideración de la plenaria con el siguiente resultado:

Treinta y nueve (39) votos afirmativos.

Dos (2) negativos y.

Diez (10) abstenciones.

La Secretaría lo declara APROBADO con el texto que se inserta:

ARTICULO: Cuando se regule el ejercicio de un derecho, se debe citar expresamente el artículo constitucional correspondiente.

A continuación, el Constituyente Eduardo Verano de la Rosa, declara que, a manera de Constancia, "el derecho a la diversidad, en el cual he insistido varias veces y que se entregó oportunamente, no 'quiso' ser tratado por la Comisión o se omitió involuntariamente.

El Constituyente Otty Patiño Hormaza, solicita a la Plenaria que el Artículo del Derecho a la Objeción Cultural, presentado por el Honorable Constituyente Lorenzo Muelas Hurtado. Dicha propuesta se vota solamente hasta la mitad: *Las comunidades indígenas, a través de sus autoridades, tendrán derecho a concertar toda decisión referente a proyectos, planes de desarrollo o de expropiación de los recursos naturales y del subsuelo, que se encuentren en sus resguardos y territorios:*

Veintitrés (23) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dieciséis (16) abstenciones.

En tal virtud, la propuesta ha sido NEGADA.

En cuanto a la solicitud del Constituyente Eduardo Verano de la Rosa, expresada en la Constancia verbal que se transcribió anteriormente, la Secretaría informa que no fue presentada oportunamente a la Comisión Accidental, por lo cual no se consideró. Pero en cambio, la misma Secretaría, in-

forma que con el Constituyente Diego Uribe Vargas se han encontrado dos artículos más que fueron aplazados anteriormente, por lo que se procederá a leerlos y someterlos a votación.

La Presidencia sugiere al Constituyente Diego Uribe Vargas, continuar con el desarrollo de la votación, mientras que él, va buscando el contenido correcto de los artículos que hacen falta.

INFORMACION Y COMUNICACION

El coordinador de la Subcomisión, Delegatario Jesús Pérez González-Rubio, solicita a la Presidencia someter a votación los artículos de manera general, y posteriormente los corchetes contenidos en cada uno de ellos.

Se somete a votación el Artículo A, en cuatro partes:

Primer Parte: Todo el contenido, menos los contenidos de los corchetes:

Sesenta (60) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

La Primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: (**e imparcial**):

Treinta y ocho (38) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y.

Diecisiete (17) abstenciones.

La segunda parte ha sido APROBADA.

Tercera parte: (**Cuando atenten contra la paz pública**)....:

Dieciocho (18) votos afirmativos.

Siete (7) negativos y.

Veintiún (21) votos de abstenciones.

La tercera parte ha sido NEGADA.

Cuarta Parte: (**Cuando vulneren la honra de las personas**):

Diecinueve (19) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Diecinueve (19) abstenciones.

La frase ha sido NEGADA.

En atención a las disposiciones del Reglamento, la Presidencia somete a votación el texto completo del Artículo A, con el siguiente resultado:

Sesenta (60) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Tres (3) abstenciones.

En tal virtud el texto APROBADO es como sigue:

ARTICULO A: Se garantiza a toda persona la libertad a expresar y a difundir sus pensamientos y opiniones, y a informar y recibir información de manera veraz. Tales libertades comprenden la de fundar medios masivos de comunicación.

Los medios masivos de comunicación son libres y tienen una responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

El Constituyente Juan B. Fernández Renowitzky, deja constancia verbal de su voto de abstención para todo el articulado.

Acto seguido, se somete a la consideración de la Plenaria el Artículo B, en dos partes.

Primera parte: Todo el texto del artículo, excepto la palabra entre el corchete:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Cuatro (4) abstenciones.

La Primera parte es APROBADA.

Segunda parte: (**Especial**):

Treinta y dos (32) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

La segunda parte ha sido NEGADA.

Así las cosas, la Presidencia somete a votación el texto completo del Artículo B:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

Por consiguiente el Artículo B es APROBADO y su contenido expresa:

ARTICULO B: La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.

Para abordar la votación de los artículos C y D de la propuesta, se acuerda votar primero los textos de los artículos, excluyendo las frases contenidas entre los paréntesis. Estos serán votados en forma secreta, de acuerdo con una propuesta del Honorable Constituyente Antonio Galán Sarmiento, quien presenta a la consideración de la Plenaria de la Asamblea, un novedoso sistema de votación por TARJETON. Facsimil del tarjetón empleado en el proceso, se adjuntará al acta.

Artículo C:

Sesenta y un (61) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

La Secretaría informa que ha sido APROBADO.

Artículo D:

Sesenta y dos (62) votos afirmativos.

Dos (2) negativos y.

Cuatro (4) abstenciones.

El texto del Artículo D, es APROBADO.

Acto seguido, se distribuyen los tarjetones, para proceder a votar por las frases contenidas en los paréntesis, en forma secreta. La Presidencia designa como escrutadores del proceso a los honorables constituyentes Antonio Galán Sarmiento, Carlos Daniel Abello Roca y Carlos Ossa Escobar.

Escrutados los diferentes resultados por la comisión, se informa el siguiente resultado:

Numeral 4 del Tarjetón:

Treinta y siete (37) votos afirmativos, Veintiocho (28) votos negativos, Cuatro (4) abstenciones y Uno (1) en blanco.

El numeral 4 (la gestión) y ha sido APROBADO.

Numeral 5 del Tarjetón: (y la concentración):

Cuarenta (40) votos afirmativos, Veinti-

cinco (25) negativos y, Cinco (5) abstenciones.

En tal virtud, el numeral 5 del Tarjetón, ha sido APROBADO.

Numeral 6 del Tarjetón: (de radiodifusión sonora):

Treinta y ocho (38) votos afirmativos, Veintiséis (26) negativos y Cuatro (4) abstenciones.

Por consiguiente, el numeral 6 del Tarjetón es APROBADO.

A continuación, la Presidencia somete a votación los textos completos de los artículos C y D que acaban de ser aprobados por partes, con el resultado que se anota:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y seis (6) abstenciones.

En consecuencia, los artículos son APROBADOS y su contenido es:

ARTICULO C: El espectro electromagnético es un bien público innenajable e imprescindible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la Ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de ley para evitar las prácticas monopolísticas y la concentración en el uso del espectro electromagnético.

ARTICULO D: La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

La respectiva lista de la votación secreta y el facsímil del Tarjetón, presentados por el Constituyente Antonio Galán Sarmiento, se adjuntan al acta como Folios números 27, 28 y 29.

Sometido a consideración el texto del Artículo E, se acuerda votarlo por partes:

Primera parte: la dirección de la política que en materia de radiodifusión y televisión determine la Ley sin menoscabo de las libertades consagrantes en esta Constitución, estará a cargo de la Junta Directiva del Organismo mencionado:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos, Uno (1) negativo y Seis (6) abstenciones.

ARTICULADO COMISION ACCIDENTAL INFORMACION Y COMUNICACION

VOTACION:

1. (e imparcial)
2. (Cuando atenten contra la paz pública o vulnere la honra de las personas)
3. (Especial)
4. (La gestión)
5. (y la concentración en el uso del espectro electromagnético)
6. (de radiodifusión sonora)

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

LISTADO DE LA VOTACION SECRETA "TARJETON" ANTONIO GALAN S.

FECHA Bogotá, Junio 18 de 1991
MARTES

CONTESTARON A LISTA

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL

ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOZA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONToya HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINAS HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATINO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODAD NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NINO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

En consecuencia, la primera parte ha sido APROBADA.

Segunda Parte: El resto del texto del artículo:

Veintidós (22) votos afirmativos, Uno (1) negativo y Veintiséis (26) abstenciones.

La Segunda parte ha sido NEGADA.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación un listado de propuestas sustitutivas, en el estricto sentido inverso, al orden en que se recibieron por parte de la Secretaría General:

Sustitutiva N° 39:

Un (1) voto afirmativo, Siete (7) negativos y Treinta y una (31) abstenciones.

En consecuencia, la Proposición N° 39 es NEGADA.

Sustitutiva N° 37:

Doce (12) votos afirmativos, Uno (1) negativo y Veintitrés (23) abstenciones.

En tal virtud, la proposición 37 es NEGADA.

Sustitutiva N° 36:

Un (1) voto afirmativo, Nueve (9) negativos y Veinticinco (25) abstenciones.

Por consiguiente, la proposición 36 ha sido NEGADA.

Sustitutiva N° 18:

Diez (10) votos afirmativos, Tres (3) negativos y Veintiún (21) abstenciones.

La Secretaría declara que el texto ha sido NEGADO.

Sustitutiva N° 17:

Treinta (30) votos afirmativos, Cuatro (4) negativos y Diecisiete (17) abstenciones.

De esa manera, la propuesta sustitutiva ha sido NEGADA.

Acto seguido, se somete a consideración de la Plenaria el texto de la Propuesta sustitutiva de la Comisión Primera: La radio y la televisión serán regulados por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen legal propio. La dirección y ejecución de las funciones de la entidad, estarán a cargo de una Junta Directiva, la cual nombrará al Director. Los Miembros de la Junta serán de dedicación exclusiva y tendrán período fijo. El Gobierno Nacional designará dos (2) de ellos. Una Ley orgánica regulará la organización y funcionamiento de la entidad.:.

Luego de varias sugerencias de parte de algunos constituyentes, la Presidencia dispone que la votación se hará desde la expresión: la cual nombrará al director... y sin las expresiones: de dedicación exclusiva:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y siete (7) abstenciones.

En consecuencia el texto es APROBADO.

Luego se somete a votación la expresión: de dedicación exclusiva:

Cuatro (4) votos afirmativos, siete (7) negativos y veintiocho (28) abstenciones.

El texto ha sido NEGADO.

Enseguida se somete a votación la expresión: orgánica

Cuatro (4) votos afirmativos, seis (6) negativos y once (11) abstenciones.

El texto es NEGADO también.

Sometido a votación el texto completo del Artículo E, obtiene:

Treinta y nueve (39) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y dos (2) abstenciones.

En consecuencia, el artículo E es APROBADO y su contenido es:

ARTICULO E: la dirección de la política que en materia de radiodifusión y televisión determine la ley sin menoscabo de las libertades consagrantes en esta Constitución, estará a cargo de la junta directiva del organismo mencionado, la cual nombrará al director. Los miembros de la junta tendrán

periodo fijo. El Gobierno nacional designará dos (2) de ellos. Una ley regulará la organización y funcionamiento de la entidad.

Al someter la aditiva presentada por el constituyente Eduardo Verano de la Rosa, luego de una discusión, en la que participan los constituyentes, Horacio Serpa Uribe, Eduardo Espinosa Facio-Lince, Guillermo Perry Rubio, Armando Holguín Sarria, el propio Verano de la Rosa y Carlos Holmes Trujillo García, se acuerda aplazar su contenido para después de haber considerado las regiones como entidades territoriales.

Luego de leído el artículo F y de algunas consideraciones del constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, la Presidencia declara que a su juicio no se debe someter a votación, pues su contenido queda implícito y expreso en los que anteriormente se votaron y se aprobaron.

El constituyente Jaime Castro lee su propuesta de artículo nuevo: la prestación de los servicios de televisión y radiodifusión sonora, estarán a cargo de la misma entidad, o de otras personas públicas, privadas o mixtas, en las frecuencias y espacios que se les concedan conforme a los requisitos y condiciones que la ley establezca:

Treinta y cuatro (34) votos afirmativos, tres (3) negativos y diez (10) abstenciones.

En tal virtud, la Secretaría informa que ha sido NEGADO el artículo.

Acto seguido, la honorable constituyente María Teresa Garcés Lloreda, solicita a la Presidencia que su proposición de artículo sea sometido a votación, lo cual se efectúa luego de la lectura:

Ninguna empresa periodística de radio-difusión sonora o de televisión, podrá tener participación extranjera, recibir subvención de gobiernos o de compañías extranjeras, salvo lo que se disponga en tratados internacionales.

Cinco (5) votos afirmativos, uno (1) negativo y diecinueve (19) abstenciones.

La Secretaría informa que ha sido NEGADO.

La misma constituyente María Teresa Garcés Lloreda, solicita a la Presidencia que se someta a votación el texto de su obra propuesta, la cual, después de leída por ella misma, se somete: la radiodifusión sonora y la televisión no podrán ser utilizados con criterio partidista o al servicio de movimientos, partidos o dirigentes políticos. No obstante, dichos movimientos o partidos, tendrán acceso a estos medios, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley:

Veinte (20) votos afirmativos, dos (2) negativos y catorce (14) abstenciones.

La proposición ha sido NEGADA.

El constituyente Antonio José Navarro Wolff, deja constancia verbal de su apoyo a la constituyente Garcés Lloreda.

El constituyente Guillermo Perry Rubio solicita la palabra a la Presidencia para decir que en la votación anterior no se consideraron los votos de abstención, por lo cual la Secretaría le rectifica y le comunica el resultado de la votación.

A continuación se somete a votación el artículo transitorio con el párrafo transitorio, contenidos en la página 3 de la propuesta, los cuales reciben en conjunto:

Treinta y dos (32) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y nueve (9) abstenciones.

De esa manera, los textos quedan NEGADOS. El contenido de estos artículos se

encontrará en el folio de documentos soporte del acta.

Al concluir las votaciones del articulado propuesto en el tema de información y comunicaciones, el honorable constituyente Juan Gómez Martínez, pide a la Asamblea, guardar un minuto de silencio, en memoria de la señora CELENE PALACIO DE MENDIETA y su hijo GUILLERMO ALBERTO MENDIETA, esposa e hijo del periodista de la Oficina de Prensa de la Asamblea Nacional Constituyente, MANUEL MENDIETA, fallecidos trágicamente en Bogotá.

Los honorables constituyentes Carlos Lemos Simmonds, Antonio Galán Sarmiento, María Teresa Garcés Lloreda y Alvaro Echeverry Uruburu, presentan ante la Secretaría una constancia, cuyo texto será adjuntado al final del acta.

Acto seguido, la Presidencia solicita a la honorable Asamblea la declaratoria de sesión permanente, petición que es aceptada unánimemente por la corporación, a las dos y diez minutos de la tarde (2:10 p.m.). Inmediatamente la Presidencia decreta un receso hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.).

La sesión plenaria se reanuda a las cuatro y veinte minutos de la tarde (4:20 p.m.) con la verificación nominal del quórum. La Secretaría General informa que, luego del respectivo llamado de lista, han contestado cincuenta (50) honorables constituyentes y, en tal virtud, se configura quórum decisorio.

Al reiniciarse la sesión plenaria, el señor constituyente Jaime Ortiz Hurtado, presenta una constancia respaldada por siete mil trescientas setenta y seis firmas (7.376), en la cual se pide la aprobación de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. Dicha constancia se adjuntará al final del acta.

La Presidencia solicita a la Plenaria autorización para alterar el orden del día y al obtenerla (quinto punto en vez de cuarto), somete a la consideración de la Asamblea el articulado de partidos políticos.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo, en su calidad de coordinador de la subcomisión accidental que estudió el tema, conduce la votación.

IV DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Se somete a votación el artículo 1, en tres partes:

Primera parte: los dos primeros incisos, hasta la expresión: EN LOS EVENTOS POLÍTICOS:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y ninguna (0) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: (siempre que sus estatutos así lo permitan):

Quince (15) votos afirmativos, dos (2) negativos y diecisésis (16) abstenciones.

En consecuencia la segunda parte ha sido NEGADA.

Tercera parte: todo el tercer inciso: para esta votación, el honorable presidente Horacio Serpa Uribe, solicita votación nominal:

Treinta y seis (36) votos afirmativos, veinte (20) negativos y siete (7) abstenciones.

La tercera parte ha sido NEGADA. Se

adjunta el listado respectivo como folios siguientes:

En atención a las disposiciones del reglamento interno de la Asamblea, la Presidencia somete a votación el texto completo del artículo, con el siguiente resultado:

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y ninguna (0) abstención.

El artículo 1, ha sido APROBADO y su texto es:

ARTICULO 1. Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse o retirarse de ellos.

Igualmente, se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en los eventos políticos.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE SECRETARIA GENERAL VOTACION NOMINAL. TERCER INCISO. ARTICULO 1. HORACIO SERPA

FECHA Bogotá, Junio 18 de 1991.
MARTES

SI

CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FALS BORDA ORLANDO
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERCARA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LONDON JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MUELAS HURTADO LORENZO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
PALACIO RUDAS ALFONSO
PERRY RUBIO GUILLERMO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

NO

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
GARZON ANGELINO
GOMEZ HURTADO ALVARO
HOYOS NARANJO OSCAR

MOLINA GIRALDO IGNACIO
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
PATÍN HORMAZA OTTY
REYES REYES CORNELIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
ZALAMEA COSTA ALBERTO

ABST.

EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
PINEDA SALAZAR HECTOR
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
ROJAS NIÑO GERMAN

Se somete a votación el artículo 2, en ocho partes:

Primera parte: todo el texto del artículo, salvo lo que se encuentra entre paréntesis, y con la advertencia de que la expresión salvo se cambia por o, y por petición del constituyente Luis Guillermo Nieto Roa, la advertencia de que la segunda expresión reconocerá debe ser tenida en cuenta como tal, pero que se encuentra repetida:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y una (1) abstención.

El texto ha sido APROBADO

Segunda parte: (cincuenta mil):

Treinta y ocho (38) votos afirmativos, dos (2) negativos y ninguna (0) abstención.

La segunda parte, también es APROBADA.

Tercera parte: (cien mil):

Nueve (9) votos afirmativos, cuatro (4) negativos y catorce (14) abstenciones.

La tercera parte ha sido NEGADA.

Cuarta parte: (cincuenta mil):

Cuarenta (40) votos afirmativos, Tres (3) negativos y Cinco (5) abstenciones.

En tal virtud, la cuarta parte ha sido APROBADA.

Quinta parte: **Lo que está entre paréntesis en el segundo inciso:**

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Tres (3) abstenciones.

Por consiguiente, la Secretaría declara APROBADA la quinta parte.

Sexta parte: **Lo que se encuentra entre paréntesis en el tercer inciso, hasta la expresión candidatos:**

Cincuenta y tres (53) Votos afirmativos, Dos (2) negativos y Ninguna (0) abstención.

La sexta parte ha sido APROBADA.

Séptima parte: **La parte final del tercer inciso que está entre corchetes:**

Dieciséis (17) votos afirmativos, Once (11) negativos y Seis (6) abstenciones.

La séptima parte ha sido NEGADA.

Octava parte: **El contenido del Parágrafo Transitorio:**

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Cuatro (4) abstenciones.

El texto del Parágrafo Transitorio ha sido APROBADO.

En atención a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente, la presidencia somete a votación el texto completo del Artículo 2, con el siguiente resultado:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Tres (3) abstenciones.

La Secretaría informa que con el resultado favorable, el Artículo 2, queda aprobado con el siguiente texto:

ARTICULO 2. El Estado reconocerá los partidos y movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país. El Consejo Nacional Electoral reconocerá automáticamente personería jurídica a los que comprueben no menos de cincuenta mil firmas o que en la elección anterior hayan obtenido por lo menos cincuenta mil votos o alcanzado representación parlamentaria.

En ningún caso podrá la Ley imponer normas de organización interna a los partidos y movimientos políticos ni exigir afiliación a ellos para participar en las elecciones.

La postulación de candidatos corresponde a los partidos y movimientos políticos. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrán postular candidatos.

PÁRAGRAFO TRANSITORIO. El Consejo Nacional Electoral reconocerá automáticamente personería jurídica a los partidos y movimientos políticos representados en la Asamblea Nacional Constituyente que se lo soliciten.

Al someter a votación el texto de un Artículo Aditivo, contenido en la propuesta original de la subcomisión, cuyo texto es: El partido que no obtenga en el debate electoral un mínimo de votos exigidos y fijados por la ley, perderá las garantías que en materia electoral reconozca el Estado, recibe:

Veintisiete (27) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Nueve (9) abstenciones.

La aditiva es NEGADA.

El Honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo, propone a la presidencia, pasar a la votación del Artículo 3, a lo cual ésta accede. En primer término se somete a votación el texto completo de la propuesta de artículo 3, de la subcomisión:

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO.

Acto seguido se somete a votación el texto de una propuesta aditiva (texto en el fólder de documentos soporte del acta):

Seis (6) votos afirmativos, Veintitrés (23) votos negativos y Diecisiete (17) abstenciones.

El texto aditivo es NEGADO.

La presidencia somete a la consideración de la plenaria; el texto completo del artículo 3, el cual recibe:

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la Secretaría indica que el Artículo ha sido APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO 3. El Estado contribuirá a la financiación del funcionamiento y de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Los demás partidos y movimientos lo mismo que los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos; se harán acreedores a ese beneficio siempre que obtengan el porcentaje de votación que señale la ley.

La ley podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos y candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como el monto máximo por contribuyente. Los partidos,

movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas del monto, origen y destino de sus ingresos.

La presidencia somete a votación el Artículo 4, de la propuesta; con el siguiente resultado:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos, Uno (1) negativo y Seis (6) abstenciones.

El Artículo es APROBADO, con el siguiente texto:

ARTICULO 4. Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o estimular a otras personas a que las hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de la pérdida de la investidura.

Una vez leído el texto respectivo, la presidencia somete a votación el Artículo 5 de la propuesta original, con el siguiente resultado:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Cinco (5) abstenciones.

En consecuencia, la Secretaría informa que el Artículo 5, ha sido APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO 5. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a acceder en todo tiempo a los medios de comunicación de regulación estatal, en los términos que determine la ley.

La ley establecerá la forma en que los candidatos debidamente inscritos tendrán acceso a dichos medios de comunicación.

El artículo 6, es sometido a votación por partes:

Primera parte: Todo el texto, salvo las frases entre paréntesis (...):

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Una (1) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: (inducir o):

Veintinueve (29) votos afirmativos, Dos (2) negativos y Doce (12) abstenciones.

La segunda parte ha sido NEGADA.

Tercera parte: (y dará lugar a la interdicción de derechos políticos):

Siete (7) votos afirmativos, Doce (12) negativos y Diecisiete (17) abstenciones.

La tercera parte ha sido NEGADA también.

En atención a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, la presidencia somete a votación el texto completo del Artículo 6, que acaba de ser votado por partes, con el siguiente resultado:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Una (1) abstención.

La Secretaría procede a declarar APROBADO el artículo, cuyo texto es:

ARTICULO 6. A los empleados del Estado y de sus entidades descentralizadas que ejerzan jurisdicción, autoridad civil o política, cargos de dirección administrativa, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral y de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Los empleados no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la ley.

La utilización del empleo para presionar

a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.

A continuación se somete a votación el texto del Artículo 7 de la propuesta:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y Dos (2) abstenciones.

En consecuencia, el Artículo 7, ha sido aprobado con el siguiente texto:

ARTICULO 7. El Estado garantiza especial protección a las sedes y bienes de los partidos y movimientos políticos. Sus sedes y bienes no podrán ser intervenidos en ningún tiempo sin mandato judicial por escrito.

Al someter el Artículo 8, se acuerda procesarlo por partes:

Primera parte: desde el Consejo Nacional Electoral... hasta: debates electorales:

Veinticuatro (24) votos afirmativos, Siete (7) negativos y, Catorce (14) abstenciones.

Al ser negada la primera parte de la propuesta, la presidencia indica a la plenaria que ya no será necesario someter a votación la siguiente parte del texto, por lo cual la totalidad del Artículo queda NEGADA.

Para proceder con la votación del Artículo 9, los honorables constituyentes Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Alfonso Palacio Rudas y Armando Holguín Sarria, solicitan a la presidencia votación por partes:

Primera parte: El texto del primer inciso, salvo la frase: "... que no participen en el gobierno":

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y, Una (1) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

La segunda parte: que no participen en el Gobierno:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos, Dos (2) negativos y, Seis (6) abstenciones.

La segunda parte también es APROBADA.

Tercera parte: Segundo inciso:

En este segundo inciso se cambia: de por del, en el quinto renglón de la propuesta; y se exceptúan las frases: la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos públicos y; y en la formulación de la política exterior del país:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos, Dos (2) negativos y, Una (1) abstención.

La tercera parte ha sido APROBADA.

Cuarta parte: la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos públicos, ...la formulación de...:

Treinta (30) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Nueve (9) abstenciones.

La cuarta parte ha sido NEGADA.

Quinta parte: y en... la política exterior del país. Segundo inciso:

Treinta y cuatro (34) votos afirmativos, Dos (2) negativos y, Cinco (5) abstenciones.

La quinta parte ha sido NEGADA.

Sexta parte: Tercer inciso: agregando la expresión: "el Estatuto de la Oposición y":

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y, Tres (3) abstenciones.

La sexta parte ha sido APROBADA.

Séptima parte: último inciso del Artículo:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Una (1) abstención.

La séptima parte ha sido APROBADA.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación el texto completo del Artículo 9, con el siguiente resultado:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Dos (2) abstenciones.

La Secretaría declara APROBADO el texto:

ARTICULO 9. Los partidos y movimientos políticos que no participen en el Gobierno podrán ejercer libremente la función crítica frente al Gobierno y plantear y desarrollar alternativas políticas.

Para estos efectos se les garantizan los derechos de acceso a la información y documentación oficiales, salvo las restricciones que establezca la ley; el uso de los medios de comunicación social del Estado, de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones parlamentarias inmediatamente anteriores; el derecho de réplica cuando haya tergiversación evidente o ataque público a través del medio masivo de comunicación en que se produjo y en los medios de comunicación de regulación estatal por la misma causa anterior y para preservar la equidad en la información; el derecho a participar en los organismos electorales.

Una ley estatutaria desarrollará el Estatuto de la Oposición y el ejercicio de estos derechos.

Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados de acuerdo con su representación en ellos.

Los honorables constituyentes Rodrigo Lloreda Caicedo y Aida Yolanda Abella Esquivel, dejan constancias verbales de sus respectivos votos negativos.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo pide a la Presidencia seguir con el proceso y someter a votación el Artículo 10 del original de la subcomisión accidental, a lo cual se procede con el siguiente resultado:

Diecisiete (17) votos afirmativos, Veintiún (21) votos negativos y, Trece (13) abstenciones.

El Artículo 10, ha sido NEGADO. Su texto se encuentra en el folde de Documentos Soporte del Acta).

Sometido a la consideración de la Plenaria, el Artículo 11 es procesado por partes así:

Primera parte: El texto completo, salvo: a) y lo relativo al registro del estado civil, b) de manera exclusiva:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Ninguna (0) abstención.

Por consiguiente, la primera parte es APROBADA.

Segunda parte: y lo relativo al registro del estado civil:

Seis (6) votos afirmativos, Quince (15) votos negativos y, Seis (6) abstenciones.

La segunda parte ha sido NEGADA.

Tercera parte: de manera exclusiva:

Siete (7) votos afirmativos, Tres (3) negativos y, Diez (10) abstenciones.

La tercera parte ha sido NEGADA.

A continuación la Presidencia somete a votación la integridad del Artículo 11, con el siguiente resultado:

Treinta y ocho (38) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Ninguna (0) abstención.

La Secretaría informa que ha sido APROBADO y su texto es:

ARTICULO 11. La suprema inspección y vigilancia, la dirección y organización de las elecciones e identificación de las personas corresponde, a la rama electoral, la cual, estará conformada por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos subordinados que establezca la ley.

La rama electoral gozará, de conformidad con la Constitución y la ley, de independencia en el desempeño de sus funciones y de autonomía presupuestal.

El Artículo 12 de la propuesta es sometido y votado por partes:

Primera parte: Todo el texto, salvo las expresiones: (Consejo de Estado) y (Senado) que se votarán aparte:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Una (1) abstención.

La primera parte es APROBADA.

Segunda parte: La expresión (Consejo de Estado):

Veintisés (26) votos afirmativos, Dos (2) negativos y, Once (11) abstenciones.

La segunda parte es NEGADA.

Tercera parte: La expresión (Senado):

Treinta y un (31) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Seis (6) abstenciones.

La tercera parte ha sido NEGADA y se acuerda llevarla a la segunda vuelta o debate constitucional.

En atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, la presidencia somete a votación el texto completo del Artículo 12, el cual recibe:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y, Ninguna (0) abstención.

La Secretaría lo declara APROBADO, con el siguiente texto:

ARTICULO 12. El Consejo Nacional Electoral se compondrá del número de miembros que determine la ley, que no debe ser menor de siete, elegidos para un período de cuatro años de ternas elaboradas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y deberá reflejar la composición política del Congreso. Sus miembros deberán reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no serán en ningún caso reelegibles.

De la misma manera, el Artículo 13 de la propuesta, es sometido a votación por partes:

Primera parte: Todo el contenido del artículo:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y, Ninguna (0) abstención.

La primera parte es APROBADA.

La segunda parte: Se propone, por parte del honorable constituyente y copresidente de la Corporación, Horacio Serpa Uribe, adicionar un numeral 11 que dice: Colaborar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos en el escogimiento de candidatos: Se solicita votación nominal y se procede, con el siguiente resultado:

Se solicita adicionar al final del texto, una coma (,) y a continuación en los términos que establezca la ley:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y, Ninguna (0) abstención.

La segunda parte es APROBADA. Las respectivas hojas de la votación nominal se adjuntan como folios números **56 y 57** del Acta.

A continuación la presidencia somete a votación el texto completo del Artículo 13:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y, Ninguna (0) abstención.

La Secretaría informa que el Artículo 13 ha sido APROBADO.

El contenido del Artículo 13 votado por partes se anexa al acta a partir del folio número 58.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**SECRETARIA GENERAL
VOTACION NOMINAL. NUMERAL 11.
ARTICULO 13. HORACIO SERPA.
FECHA: Bogotá, junio 18 de 1991
MARTES**

SI

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOZA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VARGARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMES IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PABON PABON ROSENBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATINO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPANO AUGUSTO
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
URIBE VARGAS DIEGO

VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

DELEGATARIOS CON VOZ

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
PEÑA CHEPE ALFONSO

ARTICULO 13. El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la ley, las siguientes atribuciones especiales:

1. La suprema inspección y vigilancia de la organización electoral.

2. Elegir y remover en los términos de la ley al registrador nacional del Estado Civil.

3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados respecto de escrutinios generales.

4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y como tal podrá presentar proyectos de acto legislativo, de ley y recomendar proyectos de decreto.

5. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidas y movimientos políticos, derechos de la oposición y minorías, disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión políticas, y financiamiento de las campañas electorales para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos y el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

6. Electuar el escrutinio general de toda votación nacional, declarar los resultados definitivos y las expediciones de las credenciales a que haya lugar.

7. Reconocer la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.

8. Reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.

9. Darse su propio reglamento.

10. Las demás que le confiera la ley.

11. Colocar para la realización de consultas internas de los partidos y movimientos en el escogimiento de candidatos, en los términos que establezca la ley.

El honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo, quien ha venido conduciendo la votación de este tema, en su calidad de coordinador de la subcomisión accidental, propone el texto del artículo 14, el cual es votado por partes:

Primera parte: el texto completo, salvo lo que está entre paréntesis:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: (el texto entre paréntesis): Cuarenta (40) votos afirmativos, tres (3) negativos y dos (2) abstenciones.

La segunda parte ha sido APROBADA.

Acto seguido, se somete a votación el texto completo del artículo, el cual obtiene:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, tres (3) abstenciones.

El texto del artículo 14 es APROBADO, con el siguiente contenido:

ARTICULO 14: el registrador del Estado Civil será elegido por el Consejo Nacional Electoral para un periodo de cinco (5) años y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser magistrado

de la Corte Suprema de Justicia. No será reelegible en ningún caso y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil e identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la nación en los casos que aquella disponga.

El artículo 15, es sometido a votación por partes con el siguiente resultado:

Primera parte: los dos primeros incisos:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, una (1) abstención.

La primera parte es APROBADA.

Al entrar a considerar la segunda parte, correspondiente al tercer inciso de la propuesta, la Asamblea acuerda aplazar su verificación.

En tal virtud, se transcribe el texto del artículo 15, hasta donde se ha APROBADO:

ARTICULO 15. Los ciudadanos eligen directamente: presidente y vicepresidente de la República (gobernadores), senadores, representantes, (diputados), alcaldes, concejales municipales (y distritales) y los demás que señale la ley.

También participan en los referendos y consultas populares convocadas conforme a lo dispuesto en la Constitución.

(...)

El artículo 16, es sometido al proceso por partes:

Primera parte: el contenido total del texto, salvo: y las faltas temporales por enfermedad debidamente certificada; y con la advertencia de que se agregará la expresión: para corporaciones públicas, después de elección popular:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguno (0) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: y las faltas temporales por enfermedad debidamente certificada:

Treinta y cuatro (34) votos afirmativos, once (11) votos negativos y, seis (6) abstenciones.

La segunda parte ha sido NEGADA.

Posteriormente, se procede a votar el texto completo del artículo 16, con el siguiente resultado:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguno (0) abstención.

El texto del artículo que acaba de ser APROBADO es como sigue:

ARTICULO 16. Ningún cargo de elección popular para corporaciones públicas tendrá suplente. Las vacancias absolutas serán ocupadas con los candidatos no elegidos en la misma lista, con orden de inscripción.

El artículo 17 es sometido y obtiene:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguno (0) abstención.

En consecuencia el texto es APROBADO y su contenido es:

ARTICULO 17. Ningún ciudadano puede ser inscrito simultáneamente para más de un cargo de elección popular ni podrá ser elegido para el desempeño de funciones en más de un cargo o corporaciones públicas.

Tampoco podrán ser elegidas simultáneamente en una misma circunscripción y en virtud de candidaturas presentadas por un mismo partido o movimiento o a nombre suyo, personas vinculadas entre sí por matrimonio, unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad.

guindad, segundo de afinidad o primero civil.

Serán nulas las elecciones de los ciudadanos que contravengan este artículo.

El artículo 18 que se somete a votación enseguida, se procesa por partes, igualmente:

Primera parte: todo el contenido del artículo, salvo el segundo inciso:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención. La primera parte ha sido APROBADA. Segunda parte: inciso 2:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

La segunda parte ha sido APROBADA.

Tercera parte: el texto de una propuesta aditiva: si se tratara de la elección de sólo dos individuos el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer más uno:

Veintisiete (27) votos afirmativos, trece (13) negativos y, nueve (9) abstenciones.

La tercera parte ha sido NEGADA.

Los honorables delegatarios, Juan B. Fernández Renowitzky, Eduardo Verano de la Rosa, Guillermo Plazas Alcid, Jesús Pérez González-Rubio y Iván Marulanda Gómez, dejan constancias de sus votos afirmativos.

Cuarta parte: la aditiva del constituyente Alvaro Echeverry Uruburu: la circunscripción nacional se forma dividiendo el número total de votos válidos emitidos a nivel nacional en la respectiva elección, por el número de curules asignadas a la circunscripción nacional. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los residuos en orden descendente:

Cuarenta (40) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, dos (2) abstenciones.

La cuarta parte es APROBADA. A última hora se le elimina la expresión a nivel nacional.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación los textos de los artículos transitorios contenidos en la propuesta, con el siguiente resultado:

Artículo transitorio: presentado por Otty Patiño Hormaza, por partes: se hace la advertencia de cambiar la expresión: magistrados por la expresión miembros:

Primera parte: todo el texto, salvo las frases: ... otorgando dos a la lista mayoritaria y uno a cada una de las listas no representadas que le siguieron en votos ...

Cincuenta (50) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, una (1) abstención.

La primera parte es APROBADA.

Segunda parte: el texto que se había exceptuado antes:

Treinta y siete (37) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

La segunda parte es APROBADA.

La Presidencia somete a votación el texto completo de la proposición de artículo transitorio presentada por el constituyente Otty Patiño Hormaza, con el siguiente resultado:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

La propuesta de transitorio es APROBADA.

El texto del artículo 18, con las aditivas y el transitorio es como sigue:

ARTICULO 18. A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos,

cuando se vote por dos o más individuos de elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cuociente electoral.

El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer.

La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quupa en el respectivo número de votos válidos.

La circunscripción nacional se forma dividiendo el número total de votos válidos emitidos en la respectiva elección, por el número de curules asignadas a la circunscripción nacional. Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los residuos en orden descendente.

Si quedaren puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

ARTICULO TRANSITORIO.

Mientras se integra el Consejo Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución, la composición actual de ese órgano será ampliada en cuatro miembros designados por el Consejo de Estado, de ternas presentadas por los partidos y movimientos que no se encuentren representados en aquél, en la proporción de los resultados de las elecciones celebradas el 9 de diciembre de 1990, otorgando dos a la lista mayoritaria y uno a cada una de las listas no representadas que le siguieron en votos. Tales nombramientos deberán hacerse antes del 15 de julio de 1991.

En desarrollo de la votación, se presenta a la consideración de la Plenaria el texto de LOS DERECHOS POLITICOS, la cual recibe:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención. La propuesta es APROBADA y su contenido es:

ARTICULO. DERECHOS POLITICOS.

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho, puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticos, sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley.

7. Acceder a las funciones y cargos, con excepción de los colombianos que hayan adoptado otra nacionalidad y aquellos por adopción que hayan mantenido la nacionalidad de origen. La ley reglamentará estas excepciones y determinará los casos a los cuales han de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la administración pública.

Acto seguido, la Presidencia somete a consideración el artículo transitorio contenido en la propuesta y presentado por los

constituyentes María Teresa Garcés Lloreda y Orlando Fals Borda:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

El artículo es APROBADO y su contenido es:

ARTICULO TRANSITORIO.— Para todos los efectos legales, adóptanse los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985.

Acto seguido se pasa al tema de la CIUDADANIA y en desarrollo de la votación, ésta se efectúa por partes:

Primera parte: el texto del artículo completo, salvo los corchetes:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la primera parte es APROBADA.

Segunda parte: se somete el primer párrafo: (diecisiete):

Treinta y seis (36) votos afirmativos.

En este estado de la votación, se desata en el recinto de la Plenaria, una gran controversia, por ese resultado desfavorable en los votos afirmativos, discusión en la que intervienen los honorables constituyentes, Augusto Ramírez Ocampo, quien solicita la verificación de la votación, Alvaro Leyva Durán, quien indica que su voto, a pesar de ser el ponente de los diecisiete años no fue registrado por la Secretaría, Antonio José Navarro Wolff, Abel Rodríguez Céspedes, Carlos Rodado Noriega, Antonio Galán Sarmiento, Guillermo Perry Rubio, Luis Guillermo Nieto Roa, Jaime Castro, Armando Holguín Sarria, Fernando Carrillo Flórez, Angelino Garzón, Aida Yolanda Avella Esquivel, Oscar Hoyos Naranjo y José Germán Toro Zuluaga.

Se acuerda volver a escuchar la grabación y una vez efectuado ésto, se procede a continuar con la votación en el estado en que se encontraba:

Nueve (9) votos negativos y,

Ocho (8) abstenciones.

En tal virtud, la Secretaría declara que la expresión: diecisiete, ha sido NEGADA.

Tercera parte: la expresión dieciocho:

Veintiocho (28) votos afirmativos, uno (1) negativo y, veinticinco (25) abstenciones.

La secretaría informa que en consecuencia, la tercera parte también ha sido NEGADA.

El constituyente Jaime Benítez Tobón, deja constancia de su voto.

En atención a las disposiciones del reglamento de la Asamblea, la Presidencia somete a votación el texto completo del artículo pertinente, con el siguiente resultado:

Cincuenta (50) votos afirmativos, uno (1) negativo y, una abstención.

En consecuencia, el artículo ha sido APROBADO.

Los honorables constituyentes Armando Holguín Sarria y Fernando Carrillo Flórez, dejan constancias en la Secretaría.

El texto del artículo es el siguiente:

ARTICULO. CIUDADANIA.

Son ciudadanos los colombianos mayores de (...) años.

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes.

Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación.

El siguiente artículo de la propuesta se somete a consideración, con el siguiente resultado:

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

La Secretaría informa que el artículo ha sido APROBADO y su contenido es:

ARTICULO. La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir o ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

Al terminar la votación anterior, se pasa al capítulo de MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, y se somete a la consideración de la plenaria el artículo de voto. En desarrollo del proceso, intervienen los constituyentes, Jaime Arias López, quien solicita el aplazamiento de la votación para el final de la Plenaria. Carlos Holmes Trujillo García, Juan Carlos Esquer Portocarrero y el coordinador de la subcomisión, Augusto Ramírez Ocampo.

Luego de las explicaciones pertinentes, la Asamblea acuerda aplazar la votación de ese tema, así como los de la consulta popular.

VI

TEMA

CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DERECHO A LA CULTURA

Para analizar el tema de derecho a la cultura, en desarrollo del capítulo de cultura, ciencia y tecnología, la presidencia invita al coordinador de la subcomisión accidental, Abel Rodríguez Céspedes, para conduzca el respectivo proceso.

Se somete a votación el artículo de derecho a la cultura, el cual obtiene:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la Presidencia lo declara APROBADO y su texto es:

ARTICULO. DEL DERECHO A LA CULTURA. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

DEL FOMENTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES

Una vez sometido a votación el artículo de Fomento de las Ciencias y las Artes, la Plenaria acuerda modificarle la expresión: las políticas, por la expresión los planes generales y se somete al proceso, con el siguiente resultado:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención. En consecuencia, la Secretaría declara que el artículo ha sido APROBADO con el siguiente contenido:

**ARTICULO. DEL FOMENTO DE LAS
CIENCIAS Y LAS ARTE.** La creación de conocimiento y la expresión artística son

libres. Los planes generales de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

DEL PATRIMONIO CULTURAL

Con la salvedad, de que la expresión recuperarlos, debe ser cambiada por la de readquirirlos, la Presidencia somete a consideración el texto del artículo sobre patrimonio cultural, con el siguiente resultado:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, tres (3) abstenciones. En consecuencia es APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO. DEL PATRIMONIO CULTURAL. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales reconocidos como decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables, e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

VII

TEMA

DERECHO AL TRABAJO

Terminado el capítulo anterior, se pasa al siguiente punto del orden del día, para tratar el tema del Derecho al Trabajo. La Presidencia, bajo la dirección del coordinador de la Subcomisión Accidental que analizó el tema, somete a votación el artículo del derecho al trabajo, con el siguiente resultado:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

Por consiguiente, el artículo es APROBADO con el presente texto:

ARTICULO PRIMERO. DERECHO AL TRABAJO. El trabajo es un derecho de las personas y una obligación social, y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad y las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegiaturas. La estructura interna y el funcionamiento de los colegios profesionales deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Posteriormente, con la advertencia de que se debe eliminar la palabra orgánica dentro renglón en el primer inciso, la Presidencia somete a consideración el artículo 2 del derecho al trabajo, con el siguiente resultado.

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos, uno (1) negativo y, una (1) abstención.

La Secretaría lo declara APROBADO con el presente texto:

ARTICULO SEGUNDO. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo por medio de una ley. Esta tendrá en cuenta los siguientes principios mínimos fundamentales.

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciable a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Acto seguido, se somete a la consideración de la Corporación, el artículo te cero de la propuesta, el cual obtiene:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos, tres (3) negativos y, dos (2) abstenciones.

La Presidencia lo declara APROBADO y su contenido es:

ARTICULO TERCERO. FORMACION Y UBICACION LABORAL. Es obligación del Estado y los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe proporcionar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Para proceder a votar el artículo cuarto, se acuerda votarlo por partes:

Primera parte: todo el texto del artículo, salvo los párrafos del inciso segundo, y con la advertencia de que en el último inciso, se agregará la expresión "sindical" después de "asociación":

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

En consecuencia, ha sido APROBADA la primera parte.

Segunda parte: (y gremiales):

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

La segunda parte ha sido APROBADA.

Tercera parte: (al orden legal y los):

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Cuatro (4) negativos y,

Seis (6) abstenciones.

La Secretaría declara APROBADA la tercera parte.

En desarrollo del mandato del reglamento interno de la Asamblea, la Presidencia somete a votación el texto completo del

rtículo cuarto, el cual obtiene la siguiente votación:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y, ninguna (0) abstención.

La Secretaría informa a la Plenaria que el artículo completo ha sido APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO CUARTO. DERECHO DE ASOCIACION. Los trabajadores y empleados tienen derecho a constituirse en sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico será la simple inscripción del acta de Constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y los principios democráticos.

La cancelación o suspensión de la Personería Jurídica sólo procede por vía judicial.

Se garantiza a los representantes sindicales el falso y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de las fuerzas militares y de policía.

El artículo quinto sobre negociación colectiva, igualmente es sometido a votación y procesado por partes:

Primer parte: se garantiza el derecho a la negociación colectiva (...) para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y ninguna (0) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: entre los trabajadores, (o) sus organizaciones sindicales y los empleadores:

Diecisiete (17) votos afirmativos, ocho (8) negativos y diecinueve (19) abstenciones.

La segunda parte ha sido NEGADA.

Posteriormente la presidencia somete a votación el texto completo del artículo que acaba de votarse por partes, con el siguiente resultado:

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y ninguna (0) abstención.

El artículo quinto ha sido APROBADO y su contenido es:

ARTICULO QUINTO. NEGOCIACION COLECTIVA. Se garantiza el derecho a la negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

La presidencia somete a votación el texto del Artículo Aditivo, presentado por el honorable constituyente Miguel Antonio Yépes Parra, pero luego de algunas intervenciones se acuerda no procesarlo.

Acto seguido, la presidencia somete a votación el texto del Artículo Sexto de la propuesta original, que se denomina Derecho de Huelga. En desarrollo de esta votación intervienen los honorables delegatarios Carlos Daniel Abello Roca, José Germán Toro Zuluaga, Angelino Garzón, Abel Rodríguez Céspedes y Rodrigo Lloreda Caicedo quien solicita votación votación secreta, y la exclusión de la expresión

Organica:

La Presidencia designa como escrutadores a los honorables constituyentes

Angelino Garzón y Guillermo Guerrero Figueroa.

Una vez adelantado el proceso, los escrutadores informan que el resultado de la votación ha sido:

Veintinueve (29) votos afirmativos, Treinta y uno (31) negativos y, Cuatro (4) abstenciones.

La Secretaría, en compañía de los escrutadores declara que como resultado de la anterior votación el Artículo de Derecho a la Huelga, ha sido NEGADO por la corporación.

A la presente acta, y como folios número 80 y 81, se adjunta la respectiva lista donde consta la asistencia a esa votación:

El texto propuesto, votado y negado es:

ARTICULO SEXTO. DERECHO DE HUELGA. Se garantiza el derecho de huelga, salvo en las Fuerzas Militares y de Policía. El ejercicio de este derecho no podrá implicar la suspensión de los servicios públicos esenciales. La Ley Orgánica del Trabajo reglamentará este derecho.

De este artículo, como ya se anotó, para la votación se excluyó el término: orgánica.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

VOTACION SECRETA. DERECHO DE HUELGA.

**RODRIGO LLOREDA CAICEDO
ESCRUTADORES: ANGELINO GARZON Y**

**GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA
Bogotá, martes 18 de junio de 1991**

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ENRIQUE
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERCAGA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMOS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG

PALACIO RUDAS ALFONSO

PATIÑO HORMAZA OTTY

PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS

PERRY RUBIO GUILLERMO

PINEDA SALAZAR HECTOR

PLAZAS ALCID GUILLERMO

RAMIREZ CARDONA AUGUSTO

RAMIREZ OCAMPAGUSTO

REYES REYES CORNELIO

RODADO NORIEGA CARLOS

RODRIGUEZ CESPEDES ABEL

ROJAS BIRRYS FRANCISCO

ROJAS NIÑO GERMAN

SANTAMARIA DAVILA MIGUEL

SERPA URIBE HORACIO

TORO ZULUAGA JOSE GERMAN

TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES

URIBE VARGAS DIEGO

VELASCO GUERRERO JOSE MARIA

VERANO DE LA ROSA EDUARDO

VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

YEPES ARCILA HERNANDO

YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO

ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

ZALAMEA COSTA ALBERTO

Delegatarios con voz

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
PENA CHEPE ALFONSO

Una vez terminada esta votación, la presidencia somete a la consideración de la honorable Asamblea, los artículos sustitutivos que sobre el tema han sido presentados.

En primer término, se somete la sustitutiva del señor constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, pero en ese momento el constituyente Angelino Garzón solicita el aplazamiento de las sustitutivas —solicitud que es sometida a votación— nombrar otra comisión para conciliar las diferentes posiciones y se trae un texto definitivo. Al someterla a votación, la solicitud de aplazamiento, recibe:

Veintidós (22) votos afirmativos, veintiseis (26) negativos y cinco (5) abstenciones.

La solicitud de aplazamiento es NEGADA.

Acto seguido, se somete a votación el texto de la propuesta del honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero: **Se garantiza el derecho de huelga, salvo en las Fuerzas Militares y de Policía. La ley reglamentará este derecho.** Se vota como primera parte:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos, ninguno (0) negativo y dos (2) abstenciones.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: **y en los servicios públicos esenciales:**

Treinta y seis (36) votos afirmativos, diez (10) negativos y quince (15) abstenciones.

La segunda parte ha sido NEGADA.

El honorable constituyente Carlos Lleras De la Fuente presenta una protesta contra la presidencia, por haber permitido dividir en dos partes un texto que en su concepto era indivisible. La presidencia, ejercida por el honorable constituyente Horacio Serpa Uribe, le contesta y deja la constancia de que la presidencia en lo que va corrido de las votaciones, cuando se solicita una votación por partes, siempre lo ha concedido, dado que se contempla y es mandato del reglamento de la Asamblea.

Acto seguido se somete a votación el texto completo, con la advertencia de que se hará nominalmente, por solicitud del constituyente Fabio de Jesús Villa Rodríguez, pero

se acuerda votar primero un artículo aditivo, propuesto por la subcomisión accidental: **Es deber del Estado promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo:**

Cuarenta y un (41) votos afirmativos, uno (1) negativo y cinco (5) abstenciones.

El texto aditivo es APROBADO.

La presidencia somete a consideración el texto completo del artículo de Derecho de Huelga, votación que se efectúa de manera secreta, por petición del constituyente Rodrigo Llorente Martínez. Se designan como escrutadores a los constituyentes Hernando Herrera Vergara y Otty Patiño Hormaza:

Los escrutadores informan a la Plenaria que el resultado de la votación secreta es:

Veintisiete (27) votos afirmativos, treinta y dos (32) negativos, cuatro (4) abstenciones y uno (1) en blanco.

Por consiguiente, la secretaría en compañía de la presidencia y los escrutadores, declaran NEGADO el texto.

Terminada la votación, hacen uso de la palabra los honorables constituyentes Túlio Cuevas Romero, Abel Rodríguez Céspedes, Augusto Ramírez Ocampo, quien solicita la conformación de una comisión de concertación; Armando Holguín Sarria, quien deja una constancia; Aida Yolanda Abella Esquivel, quien deja una constancia; Angelino Garzón, Eduardo Verano de la Rosa, José Germán Toro Zuluaga y Rodrigo Lloreda Caicedo quien solicita levantar la sesión.

La presidencia designa a los honorables constituyentes Hernando Londoño Jiménez, Alvaro Federico Cala Hederich, Rosemberg Pabón Pabón y Jaime Arias López, integrantes de la comisión solicitada por el honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo.

Posteriormente se somete a votación el texto del Artículo 7, denominado de la Participación de los Trabajadores:

Treinta y ocho (38) votos afirmativos, uno (1) negativo y once (11) abstenciones.

En tal virtud la secretaría declara APROBADO el artículo, con el siguiente texto:

ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Con la aprobación de este artículo, se da por concluida la votación del Tema del Trabajo, del cual fue coordinador en la comisión accidental el constituyente José Germán Toro Zuluaga, quien condujo la votación.

La secretaría general de la Asamblea Nacional Constituyente, se permite adjuntar, a partir del folio 86 de esta acta, la totalidad de los documentos (**constancias, proposiciones, propuestas sustitutivas y aditivas, etc.**), anunciatas y presentadas oficialmente por los señores constituyentes en la sesión plenaria de hoy ante esta dependencia:

CONSTANCIA

18 de junio/91

Lo acaecido en la sesión de hoy en relación con la ciudadanía es una buena muestra de un manejo discutible en la votación. La decisión mayoritaria de la

Asamblea ha sido la de conceder la ciudadanía a los mayores de diecisiete (17) años, pero el voto N° 37 que consolidaba esa mayoría, no fue escrutado por razones que no comprenderán jamás las nuevas generaciones de colombianos, quienes fueron precisamente los promotores de este proceso de transformación institucional.

FERNANDO CARRILLO FLOREZ

Constituyente por el Movimiento Estudiantil Unido por Colombia

CONSTANCIA

Acta 18 de junio/91

En la sesión plenaria del dia 18 de junio, se votó a nombre del servicio social alternativo una nueva obligación para los jóvenes que además de mantener el servicio militar obligatorio, un servicio social también obligatorio, sin dejar claro ni sus alcances ni su reglamentación.

Además de este atropello a la juventud colombiana se aprueba como sustitutiva, sin serlo, la objeción al porte y uso de armas lo cual constituye una discriminación inaceptable al seno de las Fuerzas Armadas.

Se ha negado en cambio la objeción de conciencia al servicio militar lo cual contiene una argumentación suficiente conceptual y política, sin que con ello se debilita el ejército, pues en cada condición lo define la ley.

FABIO VILLA R.

Numeral 1º. Artículo de deberes de la persona y el ciudadano

18 de junio/91

CONSTANCIA

Voté no porque es una nueva obligación para los jóvenes, no es alternativo sino complementario.

ANTONIO NAVARRO WOLFF

CONSTANCIA

Voté abstención por la objeción de conciencia al porte y uso de armas en el servicio militar, porque no entiendo un soldado desarmado en una situación de conflicto interno.

ANTONIO NAVARRO WOLFF

CONSTANCIA

TEMA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN
Presentado por: **MARÍA TERESA GARCES LOREDA**

ARTICULO 1. Los medios de comunicación son libres pero responsables de conformidad con la ley.

La responsabilidad de los medios de comunicación de masas se ajustará a los siguientes principios:

1.- Todo ciudadano tiene derecho a una información objetiva y veraz, a través de los medios de comunicación.

2.- Las personas afectadas por informaciones injuriosas, calumniosas o inexactas, podrán pedir su rectificación e indemnización y se sancionará a los responsables de ellas.

3.- Se reconoce también el derecho de respuesta, de conformidad con la ley.

4.- Los medios de comunicación no están obligados a revelar las fuentes de donde provienen sus informaciones. No obstante todas las informaciones que se refieren a la honra de las personas, deberán probarse por quienes las difunden, de acuerdo con la ley.

5.- Las informaciones no podrán obsta-

cilizar las investigaciones judiciales.

6.- No podrán transmitirse en forma directa actos terroristas.

7.- No podrán transmitirse mensajes que defendan o alaben la violencia o el delito.

8.- No se podrán dar informaciones referentes a asuntos estatales reservados o secretos, que pongan en peligro la seguridad del Estado, de acuerdo con la ley.

ARTICULO 2. El Estado tiene la propiedad exclusiva e imprescriptible del espectro electromagnético, utilizado en telecomunicaciones pero podrá permitir su explotación a los particulares por medio de concesión, bajo su control y respetando la finalidad de elevar el nivel cultural y la salud de la población, preservar y enaltecer las tradiciones nacionales, favorecer la cohesión social y la paz nacional, la democracia y la cooperación internacional.

ARTICULO 3. El legislador expedirá normas tendientes a garantizar la libre competencia de los medios de comunicación, en los cuales se prohíben los monopolios.

ARTICULO 4. Ninguna empresa periodística, de radiodifusión sonora o de televisión, podrá tener participación extranjera, recibir subvención de gobiernos o de compañías extranjeras, salvo lo que se disponga en tratados internacionales.

ARTICULO 5. La ley garantizará el derecho a la comunicación de la sociedad, en todos los medios de comunicación del Estado, ya sean manejados por él directamente o mediante concesión.

ARTICULO 6. La radiodifusión sonora y la televisión no podrán ser utilizados como criterio partidista o al servicio de movimientos, partidos o dirigentes políticos. No obstante dichos movimientos o partidos tendrán acceso a estos medios de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

ARTICULO 7. El Estado prestará el servicio público de radio y televisión a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión), el cual se constituirá como una gran empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comunicaciones.

Su gerente será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República y contará con una junta directiva conformada por siete (7) miembros a saber: el ministro de Comunicaciones, quien la presidirá; el ministro de Educación; cinco (5) miembros nombrados por el presidente de la República, de dedicación exclusiva, con un período mínimo de cuatro (4) años. El gerente tendrá voz pero no voto.

El legislador dictará una ley orgánica que determine la estructura y funciones de la entidad, el régimen de las concesiones y las características que deben tener quienes las soliciten y demás condiciones de este servicio público.

Atentamente,

MARÍA TERESA GARCES LOREDA

CONSTANCIA

Texto de mi propuesta original sobre radio y televisión. Iván Marulanda.

Del Consejo Nacional de Comunicaciones

Artículo Nuevo

La televisión, la radio, la información y los demás medios de comunicación masiva no escritos, así como las estadísticas ofi-

ciales son servicios públicos esenciales comprometidos con derecho a la comunicación y a la información. Su dirección, regulación y suministro corresponden al Consejo Nacional de Comunicaciones.

Artículo Nuevo ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE COMUNICACIONES

1. Regular y reglamentar los servicios de televisión y radio.
2. Mantener actualizadas y suministrar al público la información y las estadísticas oficiales.
3. Acopiar estudios, información y documentación de interés económico, social y medio ambiental y ponerlos a disposición de la comunidad.
4. Adjudicar por licitación pública los canales, frecuencias o espacios de las distintas modalidades de los servicios de televisión y radio.
5. Ejercer la potestad reglamentaria de las leyes sobre televisión, radio y estadísticas e información oficiales o de interés social.
6. Velar por la imparcialidad y pluralismo en los servicios de televisión y radio.
7. Garantizar el derecho de rectificación y réplica en los servicios de televisión y radio.
8. Asignar los espacios que las normas confieren a los candidatos a cargos de elección popular y a los partidos y movimientos políticos.
9. Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales de control a la concentración en los medios de comunicación.
10. Garantizar acceso gratuito a las fuerzas políticas y sociales, incluyendo las minorías, a los servicios de televisión y radio.
11. Garantizar el acceso al presidente de la República a los canales de televisión y radio. Lo mismo que a otros altos funcionarios, en las circunstancias previstas en la ley.

Artículo Nuevo PERIODO E INTEGRACION

Los miembros del Consejo Nacional de Comunicaciones tienen un período de seis años. Su remuneración es la de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Las calidades son las mismas de los señadores y el número lo determina la ley.

Sus miembros son escogidos por la Corte Suprema de Justicia mediante concurso público que realiza entre los integrantes de listas presentadas por las organizaciones sociales.

IVAN MARULANDA

Bogotá, 18 de junio de 1991

CONSTANCIA

Dejo constancia de que me he abstenido en la votación de todo el articulado sobre medios de comunicación, por mi profesión de periodista.

Pido que quede constancia de esta ausencia en el acta de la sesión de hoy.

Cordialmente,

JUAN B. FERNANDEZ RENOWITZKY

ARMANDO HOLGUIN, CONSTITUYENTE

HACE CONSTAR:

Que votó afirmativamente el inciso 3 del Artículo 1 del informe de la comisión accidental sobre "los partidos y movimientos políticos" que dice:

"Los partidos y movimientos deben ceñir su actividad a estatutos que garanticen el respeto a la Constitución y a las leyes y a la

participación democrática de sus adherentes en su vida orgánica y política en la escogencia de sus dirigentes y candidatos".

Que votó afirmativamente porque ha sido una posición suya, desde la campaña y desde siempre que "solamente democratizando los partidos democratizaremos al país"; como lo dije en mis intervenciones en el debate general y así constar en las actas.

Bogotá, 18 de mayo/91
ARMANDO HOLGUIN S.

CONSTANCIA

El derecho de huelga ha sido votado en contra, por la mayoría de los delegatarios, pidiendo el voto secreto, para encubrir que los trabajadores conozcan quiénes están contra sus derechos.

La primera votación por partes, que ha sido ganada públicamente y resultó favorable, lo niegan en contravía de los convenios internacionales que aprueban gobiernos y empleadores año tras año en la OIT.

AIDA ABELLA E.

PUNTO DE ORDEN PROPOSICION

Reconocido como está el derecho de huelga, en términos generales, por la Asamblea y siendo la divergencia referida a la huelga en servicios públicos; para que parte de estos conceptos y de los expresados por los delegatarios en sus discursos y con sus votos, designese una comisión especial, para que busque una fórmula de concertación que logre la mayoría necesaria.

ARMANDO HOLGUIN

CONSTANCIA

Dejamos constancia con respecto a que la votación sobre Información y Medios de Comunicación adoleció de fallas de presentación, como quiera que las proposiciones sustitutivas fueron presentadas en documento separado del texto de la comisión accidental y en impresión tipográfica de difícil lectura, todo lo cual condujo a una votación, que en algunos aspectos careció de suficiente y plena claridad para la toma de decisiones por parte de los constituyentes.

ALVARO ECHEVERRI, ANTONIO GALAN, EDUARDO ESPINOSA, CARLOS LEMOS, MARIA TERESA GARCES.

CONSTANCIA:

Dejo constancia de la reserva que tengo en relación con el artículo sobre objeción de conciencia que se ha aprobado en primer debate.

No comparto la idea de que pueda haber tal obligación sólo para "el porte y empleo de las armas" dentro de un servicio militar obligatorio general. Ello ignora el hecho fundamental de que la objeción se refiere a una filosofía totalizante de militarización y violencia que desarrolla la Fuerza Pública, en la que quedarían los infelices rechazados que objetan. Aparte de que serían discriminados y quizás molestados en el mismo servicio.

Por eso hubiera preferido la adopción de normas que facilitaran servicios obligatorios alternos de indole social, cívico o cultural para la juventud colombiana.

ORLANDO FALS BORDA
Junio 18 de 1991

DE LOS ESTADOS DE EXCEPCION CONSTANCIA DEL DELEGATARIO

CORNELIO REYES

En casi todas las Constituciones del

mundo están regulados los estados de excepción, inicialmente referidos a situaciones de orden público, en su doble manifestación de perturbación interior o de guerra externa.

Frente a tales fenómenos, las Constituciones Políticas contemplan restricción de algunos derechos civiles y medidas extraordinarias encaminadas a superar los conflictos.

Aunque las medidas que se tomen en virtud de los estados excepcionales, significan suspensión transitoria de normas y de garantías, no destruyen esas medidas el Estado de Derecho, sino que precisamente encajan en su normatividad y tienen regulación y controles limitantes.

Ha sido tradición en el Constitucionalismo Colombiano establecer y reglamentar el estado de excepción.

Así en la primera Constitución, la de 1811, en las de 1821, 1832 y 1858.

Pero es la Constitución de 1866 cuando la figura del estado de sitio aparece con mayor nitidez, modificada luego en 1910 y 1968.

Los largos e intensos debates en estas reformas constitucionales del último siglo ilustran el espíritu de las normas que actualmente nos rigen.

En el Congreso de 1959 el maestro Darío Echandía defendió vigorosamente la teoría del orden público económico, según la cual, en uso de las facultades conferidas al gobierno por el artículo 121 de la Constitución, era posible dictar medidas de carácter económico y social, como en efecto ocurrió con frecuencia, función que no pocos consideraron desbordamiento de las mismas facultades.

En el proceso de la reforma Constitucional de 1968, el entonces jefe del MRL, Alfonso López Michelsen, propuso establecer el estado de emergencia económica, consagrado en el actual artículo 122 de la Constitución. Quedan así definidos dos estados de excepción: el del 121, para los casos de guerra exterior o de conmoción interior, y el 122, para los casos de perturbación económica y social.

Se ha dicho que la frecuente declaración del estado de sitio y su prolongada vigencia han demeritado la imagen de nuestro país en el exterior, porque se le presenta como sujeto a un casi permanente imperio de la legalidad marcial y de democracia resstringida.

Tal apreciación, empero, no corresponde a la realidad. El estado de sitio en Colombia, al menos en las últimas décadas, no ha implicado recorte alguno a las libertades públicas. La libertad de opinión, de expresión, de prensa, de asociación, de reunión pública, de oposición al gobierno, se han ejercido plenamente. Son numerosas las elecciones que se han verificado bajo el régimen del estado de sitio, sin que las normas o medidas de excepción hayan impedido la libre movilización de las agrupaciones políticas, ni obstaculizado el voto de los electores. Muestra de esta evidente realidad fueron, por ejemplo, las elecciones del año pasado para Corporaciones Públicas, presidente de la República, y para esta Constituyente. La plural composición de esta asamblea está indicando que el estado de sitio no fue impedimento para la libre expresión de nuevas realidades políticas.

De otra parte, por el estado de sitio han sido posibles importantes acontecimientos

de orden institucional y político en Colombia.

La institucionalización del Frente Nacional en 1957 se obtuvo mediante un decreto de estado de sitio, el 0257 de ese año, que convocó el plebiscito. Mediante este procedimiento excepcional se recuperó la vigencia del orden jurídico quebrantado, cuando cuatro millones de colombianos ratifican la vigencia de la Constitución de 1886.

La Asamblea Nacional Constituyente parojoalmente existe por obra y gracia del estado de sitio. Las normas que autorizaron contabilizar la consulta de convocatoria y la elección de los Constituyentes, son decretos de estado de sitio.

Al mismo tiempo, el proceso de paz que se ha venido cumpliendo exitosamente con los grupos alzados en armas se ha fundado en disposiciones dictadas en virtud de las facultades del calumniado e imprescindible artículo 121 de nuestra Constitución.

De igual manera, el proceso de paz que se viene adelantando con los sectores del narcotráfico, se ha facilitado mediante normas sustantivas y procesales dictadas en uso de las atribuciones que el gobierno le confiere al citado artículo 121.

Cuando se argumenta sobre la excesiva duración del estado de sitio, se suele olvidar que el país ha vivido en estado de guerra interior. Las contiendas civiles se iniciaron en 1811, al comienzo de la República, se extienden durante todo el siglo pasado. Viene la larga pausa de cuarenta y cinco años que procura la Constitución de 1886, pero las perturbaciones se reanudan en 1930, y tras la reconciliación de los partidos del Frente Nacional, aparecen otras guerras que no acaban en nuestros días, pero que anhelamos terminen antes de que se clausure esta asamblea. Es decir, que las últimas guerras tienen más de treinta años de vigencia, menos que la vigencia del estado de sitio.

Considero que las enmiendas introducidas al citado artículo 121 en la reforma constitucional de 1968 perfeccionaron la institución en forma aceptable. La consulta previa al Consejo de Estado y el control automático posterior de la Corte Suprema de Justicia sobre los decretos respectivos, cautelan el aspecto jurídico de las medidas. La reunión del Congreso y la cuenta que el presidente debe darle, equivalen a un conveniente control político. Téngase en cuenta además que la Constitución hace responsables al presidente, a los ministros y a todos los demás funcionarios por cualquier abuso en el ejercicio de las facultades, y que los decretos legislativos deben llevar la firma de todos los ministros. Fuera de la exigencia de que la Constitución no puede ser vulnerada y de que los decretos sólo pueden suspender las leyes que tienen relación directa con la perturbación.

Se ha propuesto que al estado de sitio se le ponga un límite en el tiempo: 30 días, 90 días. Extraña disposición, porque la duración de la convención interna no depende de la voluntad del Gobierno, sino de hechos y factores ajenos a sus determinaciones. El Gobierno no puede decir: ordeno que la alteración del orden público dure 30 días, si la última perturbación, por ejemplo, lleva más de 30 días.

Se ha propuesto también que se consulte previamente al Congreso sobre el establecimiento del estado de sitio. Disposición

igualmente improcedente. Hace parte de la alocada y peligrosa aventura de desmantelamiento del régimen presidencial que se advierte en algunos sectores de la Constituyente. El manejo del orden público exige mecanismos ágiles, expeditos, que le den al Gobierno capacidad de maniobra para restablecer el orden turbado. La intervención previa del Congreso entrañaría innecesariamente esa agilidad para el tratamiento de situaciones de suyo complejas.

Por todo lo anterior, considero que el artículo 121 de la Constitución actual es instrumento probadamente idóneo para el manejo de las perturbaciones internas, o de origen exterior.

En cuanto al estado de emergencia, encuentro razonable la modificación en el sentido de incorporar el factor ecológico, así éste se encuentre implícito en el actual artículo 122, cuando se habla de calamidad pública.

CORNELIO REYES
Bogotá, 27 de mayo de 1991.

CONSTANCIA

Me he abstenido de votar el articulado sobre la Rama Ejecutiva presentado por la Comisión Accidental por las siguientes razones:

1. No encuentro razón válida para la separación que allí se hacen entre funciones del presidente de la República y las del Gobierno, tal vez tomadas de la Constitución española.

2. En el caso de establecer la extraña discriminación, el orden lógico sería establecer primero las funciones del presidente de la República, y luego las del Gobierno. En un régimen presidencial lo pertinente era iniciar el tema con el artículo 24 de la propuesta; cuando se define el presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

3. Advierto en el articulado propuesto una nueva manifestación del propósito de deteriorar el Sistema Presidencial al sumirle funciones que tradicionalmente ha ejercido.

Bogotá, D.E., 27 de mayo de 1991.
CORNELIO REYES

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA PRESENTADA POR EL DELEGATARIO CORNELIO REYES

ARTICULO.— El Estado garantiza a las comunidades indígenas el derecho a aceptar autónomamente sus formas de organización interna, de utilizar las tierras de los resguardos y reservas de acuerdo con sus costumbres e instituciones tradicionales y de preservar su identidad cultural, su lenguaje y sus lugares sagrados.

Es también deber del Estado promover el desarrollo económico y social de las comunidades indígenas. Para tal fin se dará participación a dichas comunidades en la transferencia de recursos que la Nación haga a las entidades territoriales.

La ley podrá establecer un régimen especial para otros grupos étnicos existentes en el país.

Bogotá, D.E., 11 de junio de 1991.
CORNELIO REYES

EXPLICACIÓN DEL ARTICULO

1. Se garantiza la autonomía interna de las comunidades indígenas en cuanto al Gobierno y al uso de la tierra. Es decir, queda a opción de la comunidad, de sus

autoridades, instituciones y costumbres, determinar el modo de propiedad y utilización, sin establecer imperativamente si se tendrá propiedad colectiva, asociativa o individual. Caben así estas tres formas de propiedad.

2. Se garantiza el derecho a preservar la identidad cultural, el lenguaje y los lugares sagrados. Esto último equivale a la objeción cultural reclamada por el delegatario Lorenzo Muelas.

3. Se hace énfasis en el desarrollo económico y social de las comunidades indígenas, asunto un tanto descuidado en nuestra legislación, exceptuando lo dispuesto en la ley 81 de 1958. Para hacer factible este desarrollo se ordena dar participación a los indígenas en los recursos que la Nación transfiera a las entidades territoriales.

4. El último inciso defiere a la ley el establecimiento de un régimen especial para otros grupos étnicos, como los raíces de San Andrés y los afrocolombianos.

5. De esta manera considero que esta fórmula es más completa que todas las presentadas, porque comprende autonomía de Gobierno y territorio, respecto a instituciones y tradiciones, preservación de identidad cultural y de lenguaje, defensa de los lugares sagrados, desarrollo económico y social y régimen especial para otros grupos étnicos.

Bogotá, D.E., 11 de junio de 1991.
CORNELIO REYES

EL DERECHO DE PROPIEDAD UNA DISPOSICIÓN ANACRONICA Y CONTRADICTORIA

CONSTANCIA DEL DELEGATARIO CORNELIO REYES

Se ha propuesto otra vez a la Constituyente la redacción del artículo 30 de la actual Constitución Nacional con la expresión "la propiedad es una función social que implica obligaciones".

Norma que fue así adoptada en 1936.

Fue copiada de León Duguit, profesor de la Universidad de Burdeos, quien, en 1911, en unas conferencias que tituló "Las transformaciones generales del derecho privado desde el Código de Napoleón", afirma que "el hombre no tiene derechos la colectividad tampoco", y que "la propiedad no es el derecho subjetivo del propietario; es la función social del tenedor de la riqueza", y que "la propiedad derecho subjetivo es una concepción de orden meramente metafísico, en contradicción radical con el positivismo moderno".

Y se identifica aquí fácilmente la influencia de Augusto Comte, pontífice del positivismo, y en otro lugar expresa: "de ahí que la propiedad, por decirlo así, se socialice". (1)

Presentada así la tesis, han transcurrido dos guerras mundiales, con sus consiguientes transformaciones en la concepción del mundo, del derecho, de la sociedad. Se ha derrumbado la filosofía socialista, probada su ineficacia y su fracaso en la organización de una sociedad justa y libre.

Podría explicarse que en 1936, cuando la ilusión socialista obnubilaba muchos espíritus, se acogiera la idea del señor Duguit.

Se trataba de una novelería jurídica. Pero

(1) León Duguit. "Las transformaciones generales del derecho privado desde el código de Napoleón". 2^a edición. Francisco Beltrán. Librería Española y Extranjera, sin fecha págs. 40, 168, 176 y 178.

también de una contradicción conceptual.
Así lo dicen eminentes tratadistas.

El maestro Dario Echandía, autor y defensor de la reforma de 1936, se expresa así:

"En realidad la diferencia entre la Constitución del 86 y la de Weimar, y, en general, la de la post guerra, está en el planteamiento teórico que hace el artículo que protege los derechos adquiridos. No había necesidad de hacer modificación ninguna, no había sido preciso agregarle lo social, porque esa palabra, como decíamos atrás, ha cobrado un sentido peculiar. Naturalmente cualquier juez entiende que cuando se habla de interés público se comprende también el interés social. Sin embargo, por pagar tributo a las nuevas tecnologías jurídicas se agregó lo social. Está bien, desde luego. Y se mantuvo la frase de don Miguel Antonio Caro, también, me parece, en la constitución del 36, al determinar que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social resultaren en conflicto los derechos de particulares con esa necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado debe ceder al interés público, social."

Hicieron muy bien en conservarla, y conservada esta frase *feliz en realidad no era absolutamente necesario decir que la propiedad es una función social, pues es más expresivo y tiene más alcance decir que no se garantizan los derechos privados en cuanto sean contrarios al interés social. Es más fuerte esta expresión*". (Los subrayados son míos) (1)

Reitera así el maestro Echandía sus conceptos: "Al decir el constituyente de 1886 que cuando se hallaren en conflicto el interés privado y el interés público, aquél cederá ante éste, declaró el mismo principio, pero en mejor forma, que ha sostenido Duguit al decir que la propiedad es una función social, y la fórmula de la constitución de Weimar, porque el señor Caro conocía nuestra propia lengua quizás mejor que pudieran conocer la suya los redactores de la Constitución de Weimar ... La fórmula de Weimar, de que la propiedad es una función social que implica obligaciones, es inferior a la del señor Caro, la cual resulta más simple, más concisa, más clara, y explica en forma magistral lo que es la función social, que no consiste en otra cosa sino en que el interés privado ceda al interés público en caso de un conflicto entre uno y otro". (2) (E) subrayado es mío)

El eminentе constitutionalista Alvaro Copete Lizarralde comenta así el famoso inciso: "Si el segundo inciso hubiera dicho que la propiedad *tiene* una función social, no habría incurrido en contradicción ninguna, aunque nadie habría agregado a lo que estaba establecido en la Constitución. Así lo expresó en el curso de los debates el doctor Dario Echandía, cuando afirmó que la fórmula empleada por el constituyente de 1886 según la cual cuando se hallaran en conflicto el interés privado y el interés público, aquél debía ceder ante éste, sintetizable mejor la idea cardinal de los reformadores.

En realidad, todo derecho tiene una

función social. No se concibe uno solo que pueda ser ejercido ni fuera de la sociedad, ni contra la sociedad.

La reforma que intentó una revolución, solamente consagró una fórmula que ha resultado vacía: darle un sentido, desdadera toda la organización que la misma Constitución desarrolla en los demás artículos referentes a la propiedad". (El subrayado es mío) (3)

Refiriéndose a la misma disposición, escribe el doctor Carlos Lozano y Lozano:

"En realidad hay una disposición, tal como aparece redactada, una antinomia entre dos sistemas jurídicos diversos: el que reconoce y el que niega la existencia de los derechos subjetivos.

Pero ya se acepta el método clásico de interpretación hoy un tanto en desuso, que consiste en buscar la intención legislativa tal como surge de los antecedentes de un texto, o la nueva hermenéutica de desentrañar el objeto social de la ley mediante un libre análisis científico, resulta evidente que de acuerdo con el artículo 10 de la reforma, se protege y mantiene el régimen de los derechos subjetivos. Ocurre si que la fórmula defectuosa procede del influjo que han alcanzado entre nosotros algunas de las grandes teorías del profesor Duguit, que numerosos juristas aceptan en abstracto, atraídos por la novedad iconoclasta del maestro, pero sin reparar en las repercusiones formidables que pueden traer desde el punto de vista práctico.

Reflexionese en lo que representaría en una nación como la nuestra la adopción integral de la doctrina del célebre profesor, que ningún país en el mundo ha aceptado, pues la Rusia Soviética se rige por principios diversos derivados de otra filosofía.

Automáticamente vendría a tierra el código civil, que no es sino una vasta reglamentación del derecho subjetivo de propiedad.

Es claro que no estuvo jamás en la mente del parlamento de 1936 consagrar tan drástica y compleja reforma. Durante el curso de los debates, en ningún momento apareció este propósito en forma directa ni indirecta. Y si hubiera aparecido, la enmienda habría encallado, porque carecía en absoluto de ambiente en esa forma". (El subrayado es mío) (4)

El doctor Túlio Enrique Tascón, manifiesta lo siguiente:

"El inciso segundo del artículo 10 del acto legislativo número 1 de 1936, dice que la propiedad es una función social que implica obligaciones.

Como se ve, en el reformador de 1936 no hubo uniformidad de criterio a este respecto: al mismo tiempo que garantizó la propiedad privada como un derecho individual, la consagró como una mera función social, complicando la cuestión con la explicación de que esta función implica obligaciones. Pero es que hay función social que no implica obligaciones? Lo que pasó fue que la frase "que implica obligaciones" se tomó de las constituciones de la post-guerra, que establecían que la propiedad implicaba obligaciones, para consignar que era un derecho individual li-

mitado en su uso por los intereses sociales.

Mas desde el momento en que el inciso tercero desconoció a la propiedad su carácter de derecho individual, para convertirla en mera función social, estaba ya de sobre la consagración de aquella como un derecho que implicaba obligaciones, que era limitado por la ley y no ya absoluto.

A la simple vista se observa que hay contradicción entre los incisos primero y segundo del artículo, porque o la propiedad es un derecho individual, o es una función social, y la única manera de armonizar los dos preceptos consiste en entender que el inciso segundo lo que quiso decir fue que, además de la función individual que a la propiedad le reconoce el inciso primero, ella tiene una función social que consiste en usar de la propiedad en interés de la comunidad. (5)

El mismo tratadista Francisco de Paula Pérez, comparte las tesis anteriores cuando afirma:

"Todo esto se hubiera evitado eliminando el criterio de partido y estudiando en su letra y en su espíritu el verdadero alcance de la doctrina constitucional de 1886.

Hubiera bastado afirmar que la propiedad desempeña o tiene una función social, evitando el declarar que es función social y derecho individual a un mismo tiempo. Así se habrían conciliado las diversas tendencias, y habría desaparecido un motivo de interpretación peligrosa y contradictoria que puede llevar a extremos deplorables". (6)

Para abundar en estos argumentos debo citar al doctor Alfonso López Michelsen, quien en un documento reciente propuso que en lugar de la palabra *es* en el inciso citado se colocara la palabra *tiene*.

De otra parte, me parece pertinente señalar mi disenso con la figura de la expropiación por vía administrativa. Como tuve oportunidad de expresarlo en la plenaria, cuando se ha establecido en el campo colombiano la expropiación por la "vía metralleta", no resulta aconsejable agregar inseguridad jurídica a la propiedad.

Bogotá, D.E. 14 de junio de 1991.
CORNELIO REYES

CONSTANCIA

18 de junio de 1991.

La huelga es un instrumento de presión de que disponen los trabajadores y sus organizaciones sindicales para proteger y fomentar sus intereses económicos, sociales y ocupacionales.

La evolución de este fenómeno de lucha colectiva arranca de la célebre expresión de Léonard de Vinci según la cual el trabajador, ejerciendo su libertad, simplemente "coge sus brazos y se va". A partir de la segunda mitad del siglo XIX las legislaciones comenzaron sin embargo a proteger el ejercicio de la huelga que no sólo suspende la vigencia de los contratos individuales de trabajo sino que impide el enganche de "esquirolas", o sea de operarios que remplazan a los huelguistas, de manera tal que se asegure la paralización de toda forma de

(Continúa en la Página 28)

(1) Dario Echandía, *Obras Selectas*, selección de textos de Aníbal Noguera Mendoza, Ediciones Banco de la República, Bogotá, 1982, pág. 254.

(2) Citado por Francisco de Paula Pérez, *Derecho Constitucional Colombiano*, 5^a edición. Ediciones Lerner, Bogotá, 1962, pág. 186.

(3) Francisco de Paula Pérez, obra ya citada, págs. 186, 187

(4) Francisco de Paula Pérez, obra ya citada, págs. 186, 187

Acta de Sesión Plenaria

(Miércoles 19 de Junio de 1991)

**PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES
CONSTITUYENTES**
**HORACIO SERPA URIBE, ANTONIO
JOSE NAVARRO WOLFF, ALVARO
GOMEZ HURTADO**

I

A las nueve y treinta minutos (9:30 a.m.) de la mañana de hoy, miércoles 19 de junio de 1991, la Presidencia ordena a la Secretaría General de la Asamblea Nacional Constituyente, llamar a lista. Han contestado los siguientes señores constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PATINO HORMAZA OTTY
PERRY RUBIO GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
SERPA URIBE HORACIO
URIBE VARGAS DIEGO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

DELEGATARIO CON VOZ:

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS

La Secretaría General informa que por haber contestado únicamente veintiún (21) señores constituyentes, no se ha conformado quórum aún, ante lo cual, la Presidencia decreta una espera de quince (15) minutos.

A las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana (9:45 a.m.) la Presidencia ordena un segundo llamado de lista. Han contestado los siguientes señores constituyentes:

FECHA Bogotá, Junio 19 de 1991

MIERCOLES

Hora Inicial 9:45 a.m.

Sesión Permanente 3:45 p.m.

Hora Final 9:45 p.m.

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRILLO FLORES FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO

ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRERA VERGARA HERNANDO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MEJIA BORDA ARTURO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSA ESCOBAR CARLOS
PATINO HORMAZA OTTY
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
ROJAS BIRRY FRANCISCO
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

DELEGATARIO CON VOZ:

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS

La Secretaría informa que hay quórum decisivo. Han contestado cuarenta y ocho (48) honorables constituyentes, por lo cual, la Presidencia declara instalada la Sesión correspondiente a hoy miércoles 19 de junio de 1991, la cual se desarrolla con el siguiente orden del día:

1. LLAMADO DE LISTA
2. LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION PLENARIA ANTERIOR
3. CONTINUACION DE LA VOTACION DE LA SESION ANTERIOR
- VOTACION DEL ARTICULADO DE DERECHOS AGRARIOS
- VOTACION DEL ARTICULADO DE ESTADOS DE EXCEPCION
- VOTACION DEL ARTICULADO DE EXTRADICION
- VOTACION DEL ARTICULADO DE

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

-VOTACION DEL ARTICULADO DE NOTARIOS, JUECES DE PAZ, ELECCION DE JUECES MUNICIPALES Y RECONOCIMIENTO DE LAS JURISDICCIONES ETNICAS

-VOTACION DE LOS ARTICULOS APLAZADOS DE MINISTERIO PUBLICO

-VOTACION DE LOS ARTICULOS APLAZADOS DE PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

-VOTACION DE LOS ARTICULOS APLAZADOS DEL SERVIDOR PUBLICO

-VOTACION DEL ARTICULADO DE REBAJA DE PENAS Y REPATRIACION

-VOTACION DEL ARTICULADO DE BIENES Y FINES DEL ESTADO

-VOTACION DEL ARTICULADO DE PARTICIPACION, REFORMA Y PEDAGOGIA CONSTITUCIONAL

-ORDENAMIENTO TERRITORIAL

-REGIMEN ECONOMICO

-SERVICIOS PUBLICOS

-PLANEACION

-HACIENDA PUBLICA

-ORGANOS DE CONTROL FISCAL

-PRESUPUESTO

-ESTRUCTURA DEL ESTADO

-VICEPRESIDENCIA

-PROYECTO DE ACTO CONSTITUYENTE DE DESCONGESTION DE LA JUSTICIA

-ARTICULO TRANSITORIO DE LA COMISION LEGISLATIVA

4. VOTACION DE LOS ARTICULOS APLAZADOS

-RELACIONES INTERNACIONALES (APLICACION PROVISIONAL DE TRATADOS)

-CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-COMPOSICION DEL CONGRESO

-FUNCION LEGISLATIVA Y CONTROL POLITICO DEL CONGRESO

-ESTATUTO DEL CONGRESISTA

5. LO QUE PROPONGAN LOS SEÑORES CONSTITUYENTES

PRESIDENCIA:

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE
JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General

Durante el transcurso de la reunión, se hacen presentes los siguientes honorables delegatarios:

CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES

ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
FERNANDEZ RENOWITZ KY JUAN B.
GOMEZ MARTINEZ JUAN
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMOS SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS NIÑO GERMAN
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
YEPES ARCILA HERNANDO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Deja de concurrir, por encontrarse incapacitado, el Constituyente José Matías Ortiz Sarmiento, quien deja en la Secretaría, la excusa.

Deben asistir con voz, pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T. (Dejó de concurrir con excusa), y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Proindigenista Quintín Lame.

II

Una vez leido el respectivo orden del día y de haber recibido la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, la Presidencia aborda el segundo punto del orden del día, para que sea leída el Acta de la Sesión Plenaria del día 14 de Junio de 1991, la cual, sometida a la consideración de la Plenaria, es aprobada sin ningún comentario.

III

TEMA

VOTACION ARTICULOS APLAZADOS AUTONOMIA PERSONAL

La Presidencia ordena pasar al siguiente punto del orden del día, para entrar a votar los artículos que quedaron aplazados de la sesión anterior. En primer término se procede a votar por el artículo de Autonomía Personal, pero en forma Nominal, a solicitud de la propia Presidencia, ante la escasa asistencia (en ese momento) de delegatarios. Luego de la votación nominal se informa el resultado:

Cuarenta (40) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,
Trece (13) abstenciones.

La Secretaría informa que el texto ha sido APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO. AUTONOMIA PERSONAL.
Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Para someter el artículo de los Derechos Agrarios, la Presidencia le concede el uso de la palabra al Constituyente Marco Antonio Chalitas Valenzuela, en su calidad de coordinador de la Subcomisión designada. Además intervienen los constituyentes Hernando Yépes Arcila, Cornelio Reyes

Reyes, Alfonso Palacio Rudas, Carlos Ossa Escobar y Guillermo Perry Rubio.

Del primer artículo de este tema, se somete a votación la expresión **Garantizar**, con el siguiente resultado:

Veintiún (21) votos afirmativos,
Catorce (14) negativos y,
Nueve (9) abstenciones.
La expresión ha sido NEGADA.
Luego se somete a votación la expresión

Promover:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos,
Tres (3) negativos y,
Dos (2) abstenciones.
La expresión es APROBADA.

Posteriormente se somete a votación el texto completo del artículo primero de los Derechos Agrarios, el cual obtiene:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

El texto del artículo es APROBADO.

Inmediatamente se somete a votación el texto completo de ese artículo, el cual obtiene:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO y su contenido expresa:

ARTICULO 1. DERECHOS AGRA-RIOS. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Inmediatamente se somete a votación el texto del artículo segundo de la propuesta, con el siguiente resultado:

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO y su contenido es:

ARTICULO 2. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

Para tal fin, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales; así como también la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de incrementar su productividad.

Al someter el texto del Artículo Tercero de la Propuesta original, la plenaria de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, discute por varios minutos la viabilidad de votarlo y en desarrollo de la misma intervienen los señores constituyentes, Marco Antonio Chalitas Valenzuela, Guillermo Perry Rubio, Jaime Castro, Miguel Santamaría Dávila, Alvaro Federico Cala Hederich, Miguel Antonio Yépes Parra, Fabio de Jesús Villa Rodríguez, Oscar

Hoyos Naranjo, Horacio Serpa Uribe, Luis Guillermo Nieto Roa, Hernando Yepes Arcila y Helena Herrán de Montoya. Luego que el presidente de la Corporación, Horacio Serpa Uribe, declara que la votación no será reglamentaria por haberse presentado una propuesta a destiempo, es decir en el momento de la votación, por parte del Honorable Constituyente Hernando Yepes Arcila, la Asamblea aprueba que el texto del artículo tercero sea votado más tarde, luego de que la Comisión Accidental lo mejore en su redacción.

Declarado agotado el tema de los Derechos Agrarios, la Secretaría informa que el siguiente tema correspondiente a los Estados de Excepción, Defensa Nacional y Convención Interior, ya fue repartido a la plenaria.

Sometido a la consideración de la Asamblea y luego de la intervención de sus ponentes y especialmente del coordinador de la subcomisión accidental, intervienen los honorables constituyentes, Álvaro Gómez Hurtado, Alfredo Vázquez Carrizosa, Jaime Fajardo Landaeta, Hernando Londoño Jiménez, Aida Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Zafra Roldán, Álvaro Leyva Durán, Jaime Ortiz Hurtado, Francisco Rojas Birry, Armando Holguín Sarria, Rodrigo Lloreda Caicedo, Diego Uribe Vargas, Guillermo Perry Rubio, Hernando Yepes Arcila, Carlos Holmes Trujillo García, Augusto Ramírez Ocampo y Darío Mejía Agudelo.

Terminadas estas intervenciones, la presidencia y la asamblea acuerdan aplazar la votación del tema, para mejorarlo la redacción al articulado y se designa una nueva subcomisión accidental integrada por los señores constituyentes, Guillermo Plazas Alcid, como coordinador, Carlos Daniel Abello Roca, María Teresa Garcés Lloreda, Hernando Yepes Arcila, Álvaro Leyva Durán, Jaime Castro, Lorenzo Muelas Hurtado, Alfredo Vázquez Carrizosa, Jaime Ortiz Hurtado y Darío Mejía Agudelo.

En torno de este tema, el Constituyente Eduardo Espinosa Facio-Lince, deja una constancia en la Secretaría.

EXTRADICION

Acto seguido, se pasa a la votación aplazada de la **EXTRADICION**.

La votación es ilustrada por el ponente, Diego Uribe Vargas quien actúa como coordinador de la subcomisión accidental.

Por su parte, en mociones de orden, intervienen los señores constituyentes Carlos Lleras de la Fuente, Fabio de Jesús Villa Rodríguez, Rodrigo Lloreda Caicedo, José María Velasco Guerrero, Carlos Ossa Escobar, Alvaro Federico Cala Hederich, Rosemberg Pabón Pabón, Jaime Fajardo Landaeta, Hernando Londoño Jiménez y Antonio Galán Sarmiento, quien deja una constancia y pide que se publique en la Gaceta, a la vez que solicita votación secreta. Finalmente interviene también el Constituyente Arturo Mejía Borda.

Para proceder con la votación secreta, solicitada por el Constituyente Antonio Galán Sarmiento, se nombra como los escrutadores a los Constituyentes, Armando Holguín Sarria, Héctor Pineda Salazar y Rafael Ignacio Molina Giraldo.

El primer inciso por votación secreta recibe

Cincuenta y un (51) votos afirmativos.

Trece (13) negativos y.

Cinco (5) abstenciones.

El primer inciso es APROBADO. Su texto se incorporará con el del artículo completo.

El segundo Inciso, votado mediante el procedimiento ordinario recibe: Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

Ocho (8) negativos y.

Cinco (5) abstenciones.

El segundo inciso es APROBADO.

El tercer inciso es votado por partes:

Primera parte: El texto completo, salvo la expresión: RESIDENTES EN EL PAÍS:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Cuatro (4) abstenciones.

La primera parte es APROBADA.

Segunda parte: Residentes en el país:

Diez (10) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y.

Dieciocho (18) abstenciones.

La segunda parte es NEGADA.

Acto seguido se somete a votación todo el artículo:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

Cinco (5) negativos y.

Siete (7) abstenciones.

El texto APROBADO es somo sigue:

ARTICULO. EXTRADICION. Se prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento.

No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.

Los colombianos que hayan cometido delitos en el exterior, considerados como tales en la legislación nacional, serán procesados y juzgados en Colombia.

Inmediatamente se pasa a la votación del artículo tercero del tema de los Derechos Agrarios que se había aplazado momentáneamente.

Primera parte: la palabra **Reglamentar**:

Cuarenta y nueve (29) votos afirmativos.

Seis (6) negativos y.

Diez (10) abstenciones.

La expresión es NEGADA.

Segunda Parte: **Podrán reglamentar:**

Cincuenta (50) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

La segunda parte es APROBADA.

Tercera parte: Todo el texto propuesto:

Cincuenta (50) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO.

Se solicita que conste la unanimidad en esta votación.

Acto seguido, se vota el artículo completo:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

El texto es APROBADO.

La propuesta aditiva de la Comisión se somete al proceso:

Treinta y ocho (38) votos afirmativos.

Cuatro (4) negativos y.

Una (1) abstención.

La aditiva es APROBADA.

En este momento, el Honorable Constituyente Guillermo Plazas Alcid solicita que su abstención conste en el acta, por cuanto él "es propietario de bosque y, en consecuencia, dice que tendrá un conflicto de intereses".

El texto completo que ha sido APROBADO es:

DERECHOS AGRARIOS ARTICULO TERCERO

Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios; como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Los predios rurales que conserven por lo menos el veinte por ciento (20%) de su extensión en bosques naturales o artificiales, tendrán especial protección del Estado en los términos que la ley establezca.

La presidencia solicita pasar al siguiente punto del orden del día y la Secretaría informa que ya está el texto de Consejo Superior de la Judicatura. El vocero Hernando Herrera Vergara solicita un receso, dado que el tema que tratará la Asamblea es bastante largo y se necesita más tiempo, por cuanto ya es la una y trece minutos de la tarde.

La presidencia accede a la petición y a su vez solicita que el receso sea solamente de una hora.

Luego de las intervenciones de los señores constituyentes, Hernando Yepes Arcila, Jaime Ortiz Hurtado, Guillermo Perry Rubio, María Teresa Garcés Lloreda y José María Velasco Guerrero, se declara un receso a la una y trece minutos de la tarde (1:13 p.m.) hasta las dos y media de la tarde.

La sesión plenaria se reanuda a las tres y treinta y seis minutos de la tarde (3:36 p.m.), con la verificación nominal del quórum. Luego del llamado de lista, se comprueba la asistencia de treinta y seis (36) constituyentes en el recinto, lo cual configura solamente quórum deliberatorio.

A las tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) la Secretaría informa que ya se ha completado el quórum para decidir.

Luego de la intervención de los constituyentes José María Velasco Guerrero, Carlos Holmes Trujillo García y Hernando Herrera Vergara, que hablan sobre el tema del Consejo Superior de la Judicatura, la presidencia ordena a la Secretaría un segundo llamado de lista para verificar la asistencia, luego de lo cual, se informa que han contestado a lista cincuenta y seis (56) señores constituyentes, con lo cual se configura definitivamente el quórum decisivo.

Se somete a votación por partes el texto del primer artículo del tema Consejo Superior de la Judicatura:

Primera parte: Habrá un Consejo Superior de la Judicatura integrado por nueve miembros elegidos por la misma corporación, para períodos individuales de ocho (8) años, no reelegibles...

Treinta y cinco (35) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Siete (7) abstenciones.

El texto ha sido NEGADO, y en consecuencia, la segunda parte que decía: ...de ternas que para cada cargo enviará el presidente de la República, no se somete al proceso.

Luego de las intervenciones de los señores constituyentes, María Teresa Garcés Lloreda, Miguel Antonio Yepes Parra,

Hernando Yepes Arcila, Oscar Hoyos Naranjo, José María Velasco Guerrero, Hernando Herrera Vergara, Jaime Arias López, Fernando Carrillo Flórez, Jaime Fajardo Landeta, Alvaro Gómez Hurtado, Jesús Pérez González-Rubio, Hernando Londofio Jiménez, Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Alvaro Echeverría Uruburu, Armando Holguín Sarria y Jaime Benítez.

Por el orden inverso a la presentación de las sustitutivas y aditivas, la presidencia somete a votación la sustitutiva número 16 del Constituyente Miguel Antonio Yepes Parra, la cual recibe:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Cuatro (4) abstenciones.

La propuesta ha sido APROBADA y su texto es:

ARTICULO.— CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en Salas para separar las funciones disciplinarias de las demás que asigne la Constitución y la ley para los asuntos administrativos de la Rama Jurisdiccional.

Acto seguido, se somete al proceso la aditiva marcada con el número 15, presentada por el Constituyente Jaime Arias López, la cual recibe:

Treinta y ocho (38) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Diez (10) abstenciones.

El texto es APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO ADITIVO. El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

1. La Sala Administrativa, integrada por seis (6) magistrados elegidos para un período de ocho (8) años así: dos (2) por la Corte de Casación, uno (1) por la Corte Constitucional y Tres (3) por el Consejo de Estado.

2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete (7) magistrados designados para un período de ocho (8) años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

Podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señale la ley.

Posteriormente, se somete a la consideración el texto del párrafo transitorio de la misma propuesta de Jaime Arias López:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos.
Tres (3) negativos y.
Ocho (8) abstenciones.

El párrafo ha sido APROBADO y su contenido es:

PARAÑO TRANSITORIO. El presidente de la República designará por primera vez a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura.

El segundo párrafo de la propuesta recibe:

Treinta y tres (33) votos afirmativos.
Siete (7) negativos y.
Diez (10) abstenciones.

El texto ha sido NEGADO. Su contenido se encontrará en el folder de documentos Soporte del Acta.

Con respecto a los demás artículos de la propuesta de la subcomisión, intervienen los señores constituyentes, Jaime Benítez Tobón, Fernando Carrillo Flórez y Hernando Herrera Vergara. Inmediatamente se decide aplazar su consideración para más tarde.

TEMA REGIMEN DEL NOTARIADO Y REGISTRO

Al pasar a considerar el tema del régimen de notariado y registro interviene el constituyente Carlos Holmes Trujillo García, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y,

Tres (3) abstenciones.

El artículo ha sido APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO. REGIMEN DE NOTARIADO Y REGISTRO. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro.

TEMA JUECES DE PAZ

Sometido a votación el texto de este artículo obtiene:

Treinta y ocho (38) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,

Ocho (8) abstenciones.

La propuesta ha sido aprobada. Su contenido expresa:

ARTICULO. JUECES DE PAZ. Los jueces de paz podrán ser elegidos popularmente en cada municipio para resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios.

La ley determinará lo pertinente.

TEMA JURISDICCION INDIGENA

Se somete a votación el texto del artículo único sobre la jurisdicción indígena:

Treinta y nueve (39) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,

Siete (7) abstenciones.

El artículo es APROBADO con el texto que se transcribe:

ARTICULO. JURISDICCION INDIGENA. Se reconoce la jurisdicción de las autoridades propias de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial y la vigencia de las normas y procedimientos de justicia propias que no atenten contra la Constitución y las leyes.

La ley establecerá la forma de articularla con el sistema judicial nacional.

La presidencia aplaza la votación del artículo de elecciones de jueces municipales, por no haber texto entregado.

Inmediatamente se someten los artículos aplazados del tema de Ministerio Público. Interviene el coordinador Fernando Carrillo Flórez.

Sobre este tema, también intervienen los constituyentes, María Teresa Garcés Lloreda, Armando Holguín Sarria y Carlos Daniel Abello Roca.

En primer término, se somete a votación el numeral 5 del artículo de las atribuciones especiales del procurador general de la nación:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.
El numeral ha sido APROBADO.

Inmediatamente se somete a votación el texto de la sustitutiva a ese numeral, el cual recibe:

Diez (10) votos afirmativos,
Cuatro (4) negativos y,

Dieciocho (18) abstenciones.

De esa manera, queda NEGADA la sustitutiva.

El numeral sexto del mismo artículo, es sometido:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

El numeral sexto es APROBADO.

Posteriormente se somete a votación el texto completo del artículo, incluyendo las partes que habían sido aprobadas en otra sesión plenaria, y obtiene:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO.

Se transcriben a continuación, los textos de los numerales aprobados:

ARTICULO. ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

5. Rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad.

6. Nombrar y remover de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

La propuesta que figura en el original de la Comisión Accidental, como artículo 8º, es sometida a votación como aditivo, con el siguiente resultado:

Treinta y un (31) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y,

Cinco (5) abstenciones.

La propuesta fue NEGADA, pero la presidencia advierte que no procede esta votación, por cuanto la suma de los votos no da más de treinta y siete delegatarios. Sin embargo, se deja para más tarde su solución. Su texto aparece en el folde de los documentos soporte del Acta.

Luego, se somete a votación el artículo que figura como 9 en la propuesta: La votación se efectúa nominalmente:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y,

Siete (7) abstenciones.

La propuesta fue aprobada, con el siguiente contenido:

ARTICULO 9. Los fiscales del ministerio público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces ante quienes ejerzan su cargo.

Se somete a votación el texto de la propuesta aditiva: Los funcionarios del ministerio público serán nombrados por el procurador general de la nación, entre las personas que hayan obtenido la máxima calificación en el concurso.

Diecisiete (17) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y,

Nueve (9) abstenciones.

El texto es NEGADO.

Posteriormente se somete a votación el texto del siguiente artículo aditivo:

Trece (13) votos afirmativos.

Dos (2) negativos y,

Ninguna (0) abstención.

Trece (13) abstenciones.
En tal virtud, el texto es NEGADO.

Con referencia al artículo 8º, sobre cuya votación se había aplazado una decisión, la presidencia dice que "aun cuando el reglamento no lo dice expresa y formalmente, los señores delegatarios que se encuentran en el recinto tienen la obligación de votar. Porque hay dos casos en los que el reglamento dice que el delegatario debe votar: si, no o abstención y es en el caso de la votación nominal y la votación secreta. De allí es fácil deducir, distinguídos delegatarios, que en el caso de la votación ordinaria, levantando la mano, también cada uno de los delegatarios tiene la obligación de votar".

TEMA PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Se le concede el uso de la palabra al delegatario Armando Holguín Sarria, para efectuar la votación de los artículos aplazados de los principios rectores de la administración de justicia:

Votación por el primer artículo de la propuesta:

Treinta (30) votos afirmativos,

Cuatro (4) negativos y,

Quince (15) abstenciones.

El artículo es NEGADO.

Para someter el segundo artículo de la propuesta de la subcomisión, se lee y se anota que se debe cambiar el término *legítimamente*, por *ilegalmente*: Se procede nominalmente, por solicitud de la constituyente Aida Yolanda Abella Esquivel.

Veinticuatro (24) votos afirmativos,

Tres (3) negativos y,

Treinta y cinco (35) abstenciones.

En tal virtud, el texto ha sido NEGADO.

IV

En este punto de la votación, el constituyente y copresidente de la Corporación, Antonio José Navarro Wolff, solicita a la presidencia un punto de orden para pedir a la Plenaria, la alteración del orden del día, para poder modificar dos fechas del reglamento, petición que es aceptada unánimemente por la Plenaria. Tal decisión se toma a las seis y quince minutos de la tarde (6:15 p.m.).

En primer término se somete a votación el texto de la ampliación del término del primer debate, con la siguiente votación:

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos,

Uno (1) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

La modificación es aprobada. Su texto es:

MODIFICACION AL REGLAMENTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y ocho (38) del reglamento, publicado en la Gaceta Constitucional número 66, amplíase el plazo para discutir y votar los proyectos sometidos a Primer Debate, hasta el 21 de junio de 1991.

El constituyente Navarro Wolff, dice que no se trata de una reforma al reglamento, sino de una ampliación del plazo que la Asamblea puede realizar.

La segunda, según las mismas palabras del constituyente Navarro Wolff, es un proyecto de acto reformatorio del reglamento, la cual recibe:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos.
Uno (1) negativo y.
Una (1) abstención.
Al ser APROBADO, la Secretaría informa que el texto es:

PROYECTO DE ACTO REFORMATORIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. De conformidad con el artículo 74 del reglamento, publicado en la Gaceta Constitucional número 66, modifíquese el artículo 39 del reglamento así:

La Comisión Especial que codificará los textos aprobados por la Asamblea en primer debate, deberá presentar ponencia antes del 26 de junio de 1991, en la forma prescrita en el artículo 39 del reglamento.

El honorable presidente Horacio Serpa Uribe, quien retoma la presidencia, luego de esta votación, anuncia que se continuará con las votaciones que sobre los principios rectores de la Administración de Justicia, se venía adelantando antes de la modificación del orden del día.

V

Se somete a votación el texto del artículo denominado Petición de Oportunidad:

Treinta y cuatro (34) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y.

Catorce (14) abstenciones.

El texto, que se encuentra en el folder de los documentos soporte del acta, ha sido NEGADO.

El constituyente José María Velasco Guerrero solicita que en el acta conste su voto negativo.

Se somete a votación el texto del artículo denominado **Principios de legalidad y buena fe**:

Cuatro (4) votos afirmativos.

Catorce (14) negativos y.

Veintisiete (27) votos de abstención.

El texto también ha sido NEGADO. Su contenido se encuentra en el folder de documentos soporte del acta.

Se somete a votación el texto de una aditiva propuesta por el honorable constituyente Guillermo Plazas Alcid: **La ejecución de las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, tienen como objetivo primordial la reeducación, rehabilitación y reinserción social y guardarán proporción con la gravedad de la lesión o el peligro al que se expuso el bien jurídico protegido.**

El constituyente Fabio de Jesús Villa Rodríguez solicita que el término **primordial** se vote por aparte, en caso de ser aprobado el texto:

Veintiséis (26) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Trece (13) abstenciones.

El texto ha sido NEGADO.

El texto de una proposición aditiva del constituyente Hernando Londoño Jiménez es sometido al proceso. **En materia penal, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva:**

Treinta y seis (36) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y.

Once (11) abstenciones.

El texto es NEGADO.

La presidencia declara agotado el tema de las votaciones de los principios rectores de

la Administración de Justicia y solicita pasar al tema del SERVIDOR PÚBLICO.

**TEMA
SERVIDOR PÚBLICO**

Para la votación de este tema, ilustra el constituyente Abel Rodríguez Céspedes.

Se somete a votación el texto de la propuesta de la Comisión Accidental, que trae un inciso 2, para el artículo 10. Se solicita votación nominal:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

El texto propuesto por la comisión, como inciso 2, del artículo 10, es APROBADO y su contenido es:

DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTICULO 10. INCISO 2.

Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

El texto del artículo 15 es votado, con las siguientes excepciones:

1. La aditiva del constituyente Iván Márquez, se votará como segundo inciso.

2. Al final del tercer inciso se excluirá, para votar por aparte, la frase: **Por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo.**

3. Se votará por aparte el texto completo del quinto inciso: La declaración de insubstancialidad... etcétera.

4. En el sexto inciso, segundo renglón, se eliminará la expresión: O especiales, porque sobra.

Se vota y obtiene:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

El texto es APROBADO.

Segunda parte. Se vota como inciso 2: **Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, lo serán por concurso público:**

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

El texto es APROBADO.

Tercera parte: Por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

El texto es APROBADO.

Cuarta parte. Inciso 5: **La declaración de insubstantialidad del empleado público deberá ser motivada:**

Veintiséis (26) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Catorce (14) abstenciones.

El inciso 5 ha sido NEGADO.

Finalmente, es sometido a votación el texto completo del artículo 15, el cual recibe:

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El artículo 15 es APROBADO y su contenido expresa:

EL SERVIDOR PÚBLICO

ARTICULO 15.— Los empleos en todos los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección

popular, los de libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, lo serán por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario o por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Habrá una comisión nacional del servicio civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras administrativas. La ley determinará su conformación y funcionamiento garantizando su autonomía e independencia frente a los órganos del Poder Público.

PARAgraFO TRANSITORIO

Las normas legales que desarrollen los principios consignados en este artículo serán expedidas por el Órgano Legislativo en un término de un año; si no ocurriere, el presidente de la República queda facultado para expedirlas en un término de tres meses.

A partir de la expedición de las normas legales que regulen la carrera, los nominadores de los servidores públicos la aplicarán en un término máximo de 6 meses.

El incumplimiento de los términos señalados en el inciso anterior será causal de mala conducta.

Para tratar el tema de Consejo Superior de la Judicatura, la Presidencia le ofrece el uso de la palabra al constituyente Hernando Herrera Vergara, quien sustenta la propuesta que había quedado incompleta en la mañana de hoy.

Primeramente, retira el artículo segundo de la propuesta. En cuanto al artículo tercero, luego de las explicaciones necesarias, se somete a votación por partes y nominalmente:

Primer parte: **El texto completo, salvo la frase: Serán de dedicación exclusiva:**

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

La primera parte es APROBADA.

Segunda parte: **Serán de dedicación exclusiva:**

Diecisiete (17) votos afirmativos.

Seis (6) votos negativos y.

Doce (12) abstenciones.

La frase ha sido NEGADA.

Acto seguido, se somete a votación el texto íntegro del artículo 3, con el siguiente resultado:

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El artículo tercero ha sido APROBADO, y su contenido expresa:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARTICULO 3.— Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se re-

quiero ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 35 años, tener título universitario de abogado, y haber ejercido la profesión durante 10 años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos de entre los de las mismas corporaciones postulantes.

Al someter a votación el artículo 4, el coordinador advierte que en el primer inciso se deberá agregar **y en su caso**, y que en el numeral 2, se deberá agregar **que debe hacerla**:

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El Artículo ha sido APROBADO y su contenido es:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARTICULO 4º. Corresponde al Consejo Superior de la Judicatura y en su caso a los Consejos Seccionales, de conformidad con lo que prescriba la ley, las siguientes atribuciones:

1. Administrar la carrera judicial.

2. Elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad que deba hacerla, excepto en la jurisdicción penal militar que se regirá por normas especiales.

3. Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Jurisdiccional así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley.

4. Llevar el control de rendimiento de las corporaciones y derechos judiciales.

5. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Jurisdiccional que deberá ser remitido al Gobierno, y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.

6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurrían entre las distintas jurisdicciones.

7. Las demás que señale la ley.

A continuación se somete a votación el texto de una propuesta aditiva. La ley creará el Fondo de Administración de recursos de la Rama Jurisdiccional, la Escuela Nacional de la Judicatura y el organismo que preste los servicios de seguridad social a los funcionarios de dicha rama y otras entidades descentralizadas que se juzguen necesarias.

Estas entidades formarán parte de la Rama Jurisdiccional y operarán bajo la tutela del Consejo Superior de la Judicatura:

Trece (13) votos afirmativos.

Dos (2) negativos y.

Veinticuatro (24) votos de abstención.

La propuesta ha sido NEGADA.

En relación con el artículo 5º, se advierte que en el primer inciso del texto, se debe cambiar el contenido, para que se lea: *Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá: y se pide*, por parte del Honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, votar por aparte el numeral 1.

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto del artículo es APROBADO:

Se somete a votación el numeral 1.

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Ninguna (0) abstención:

El numeral 1, ha sido APROBADO.

Se somete a votación, todo el texto del artículo 5.

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El Artículo ha sido APROBADO con el siguiente texto:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARTICULO 5º. Con sujeción a la ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, ubicar y redistribuir los despachos judiciales.

2. Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Administración de Justicia.

En ejercicio de esta atribución, el Consejo Superior de la judicatura no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de aprobaciones iniciales.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en los aspectos no previstos por el legislador.

4. Proponer proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los Códigos Sustitutivos y Procedimentales.

5. Las demás que señale la ley.

El Honorable Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero solicita que conste en el acta su voto negativo por el numeral primero de este artículo.

Se somete a votación el texto de un Artículo Transitorio, propuesto por la Subcomisión Accidental:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

El texto que ha sido APROBADO es como sigue:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARTICULO TRANSITORIO

Los procesos que se adelantan actualmente en el Tribunal Disciplinario continuarán tramitándose sin interrupción alguna por los magistrados de dicha Corporación y pasarán al conocimiento de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura desde la instalación de la misma.

Seguidamente se someten a votación dos artículos aditivos propuestos por los constituyentes María Teresa Garcés Lloréa y Hernando Yepes Arcila. Los textos sometidos a votación rezan:

ARTICULO. Elaborar los planes y programas de desarrollo financiero, físcico y de recursos humanos de la Rama Jurisdiccional.

ARTICULO. Nombrar el presidente de la Corporación y un director ejecutivo.

Veintinueve (29) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Catorce (14) abstenciones.

El texto APROBADO es como sigue:

Los textos de los dos artículos han sido NEGADOS.

Declarada cerrada la votación de este tema, se aborda inmediatamente la votación del tema de la REBAJA DE PENAS.

Sometido a votación, luego de la lectura respectiva, el artículo sustitutivo obtiene:

Veintiséis (26) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Treinta y una (31) abstenciones.

El paquete de artículos sustitutivos ha sido NEGADO. Su texto se anexará al folder de Documentos Soporte del Acta.

Para la votación por el Artículo original de la Rebaja de Penas, presentado por la Comisión, se procede en forma secreta, por petición del Constituyente Abel Rodríguez Céspedes. La presidencia designa como escrutadores a los constituyentes Carlos Rodado Noriega e Iván Marulanda Gómez.

Se procede con la votación y los escrutadores informan el resultado.

Veinticinco (25) votos afirmativos.

Treinta y nueve (39) votos negativos y.

Cinco (5) abstenciones:

La propuesta ha sido NEGADA. Su texto se incorpora al folder de Documentos Soporte del Acta.

Al someter a votación el texto de la Propuesta sobre Repatriación, el Constituyente Iván Marulanda Gómez, solicita a la presidencia que conste en el Acta su Constancia anterior y reitera de que se declara impedido para actuar en la votación de este tema. El Constituyente Cornelio Reyes Reyes solicita votación secreta, por lo cual la presidencia designa como escrutadores a los constituyentes Guillermo Guerrero Figueroa y Francisco Rojas Birry. En ese momento el solicitante renuncia a su petición de votación secreta. Pero se efectúa nominalmente:

Veintiséis (26) votos afirmativos.

Nueve (9) negativos y.

Ventinueve (29) abstenciones.

El texto que ha sido NEGADO, se encuentra en el folder de documentos soporte del Acta.

La siguiente proposición del derecho a la ejecución de la pena en el territorio de su nación, se somete a votación secreta, bajo el escrutinio de los constituyentes Guillermo Guerrero Figueroa y Francisco Rojas Birry, quienes informan el resultado:

Veintiocho (28) votos afirmativos.

Treinta y uno (31) negativos y.

Ocho (8) abstenciones.

El texto es NEGADO.

Sometido a consideración el artículo transitorio sobre Indulto, propuesto por Jaime Fajardo Landeta, se acuerda votarlo nominalmente, luego de lo cual se informa el siguiente resultado:

Sesenta y tres (63) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Cuatro (4) abstenciones.

El texto APROBADO es como sigue:

INDULTO ARTICULO TRANSITORIO

El Gobierno Nacional queda facultado para conceder indultos o amnistías por

delitos políticos y conexos, cometidos con anterioridad a la vigencia del presente acto constituyente, a miembros de grupos guerrilleros que se reincorporen a la vida civil en los términos de su política de reconciliación.

Para tal efecto el Gobierno Nacional expedirá las reglamentaciones correspondientes.

Se vota nominalmente el texto aditivo presentado por el Honorable copresidente de la Corporación, Horacio Serpa Uribe:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y.
Dieciocho (18) abstenciones.

Se informa que el texto de la aditiva ha sido APROBADA con el contenido que se incorpora al acta:

ARTICULO ADITIVO

Este beneficio no podrá extenderse a delitos atroces ni a homicidios cometidos fuera de combate o aprovechándose del estado de indefensión de la víctima.

El Constituyente Dario Mejía Aguadelo deja la siguiente constancia en la Plenaria:

CONSTANCIA

Bogotá, junio 19 de 1991.

No es que nosotros estemos en desacuerdo con ese criterio, que jurídicamente es plenamente válido, pero en la aplicabilidad, señores constituyentes, tenemos un grave problema con una cantidad de compañeros que están en la cárcel y que por estar trabajando en la clandestinidad y no saber, quién, en determinado momento, cometió un delito, que puede ser juzgado bajo esas características. En este momento, esos compañeros están siendo condenados a largos años de cárcel, estando convencidos del proceso de paz, en el cual estamos nosotros comprometidos.

Presentada verbalmente por el Constituyente:

DARIO MEJIA AGUDELO

Adhiere a esta constancia de Dario Mejía Aguadelo, el constituyente Fabio de Jesús Villa Rodríguez.

La presidencia somete a votación el texto completo del Artículo que ha sido votado por partes:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

Se declara que ha sido APROBADO. El texto ya fue transcrito en las páginas anteriores.

Al pasar al tema de BIENES DEL ESTADO, se someten a votación los textos de los dos artículos que hacían falta, con el siguiente resultado:

Cincuenta (50) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

Han sido APROBADOS los artículos.

Se somete a votación el artículo Aditivo presentado por Jaime Castro:

Treinta y siete (37) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ocho (8) abstenciones.

El texto es APROBADO. Su contenido es:

ARTICULO ADITIVO. BIENES DEL ESTADO

Los recursos naturales no renovables del subsuelo pertenecen a la Nación, sin perjuicio de los derechos adquiridos por ter-

ceros y perfeccionados conforme a la legislación anterior a la vigencia de esta Constitución. Son inalienables e imprescriptibles; y su explotación se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que la ley establezca.

La aprobación de este texto desata una aguda polémica en el seno de la corporación, por cuanto ya había sido aprobado antes un texto diciendo que los bienes anotados son de propiedad del Estado, y en esta oportunidad se aprobó otro igual pero diciendo que son propiedad de la Nación.

Así las cosas, el honorable constituyente Fernando Carrillo Flórez, solicita levantar la sesión, pues considera que por el cansancio y lo elevado de la hora, ya se están cometiendo muchos errores.

El presidente Antonio José Navarro Wolff indica que es la codificadora quien debe decir mañana mismo, si hay contradicciones o no, pues de ser así, él mismo solicitaría que se volviera a votar.

Luego de escuchar varias opiniones, entre ellas las de Jaime Castro, como ponente y de los honorables constituyentes Augusto Ramírez Ocampo, Horacio Serpa Uribe, Antonio Galán Sarmiento, José María Velasco Guerrero, Dario Mejía Aguadelo, Hernando Londoño Jiménez y Guillermo Perry, la Presidencia somete a votación el texto íntegro del segundo artículo de este tema o capítulo, marcado en la propuesta como número 202 y al cual se le había hecho la adición, con el siguiente resultado:

Veinte (20) votos afirmativos.

Once (11) negativos y.

Diecisésis (16) abstenciones.

El artículo 202, votado en segundo lugar pero en el bloque anotado en el folio N° 46 de esta acta, lo mismo que la aditiva de Jaime Castro, del mismo folio, al ser NEGADOS en esta votación, pierden toda validez y se deben considerar nulos.

Los constituyentes Eduardo Espinosa Facio-Lince y Guillermo Perry Rubio dejan constancias de sus votos de abstención.

La secretaría general de la Asamblea Nacional Constituyente se permite adjuntar a la presente acta, la totalidad de los documentos, anexos, propuestas, proposiciones aditivas y/o sustitutivas y constancias, anunciadas y presentadas en forma oficial por los constituyentes, durante el transcurso de esta sesión plenaria.

NOTA ACLARATORIA:

Dado que la presente acta, fue elaborada por el señor jefe de archivo de la honorable Asamblea Nacional Constituyente, doctor Guillermo Cardona Moreno, y que la interpretación que de la plenaria tuvo y escribió como texto oficial, el mencionado funcionario, el cual difiere sustancialmente, por errores de transcripción y por diferencias de estilo, el asesor de actas de la secretaría general de la corporación, José Joaquín Quiroga Briceño, quien para todos los efectos, se hace responsable del contenido e interpretación de esa plenaria, por haber reescrito el acta, deja constancia de que su texto corresponde íntegra y cronológicamente a la sesión del dia 19 de junio de 1991.

Sin embargo, y dado que el texto propuesto por el jefe de archivo fue aprobado por la Asamblea, éste se adjuntará al folder de documentos soporte del acta y su contenido lo dejó como constancia.

JOSE JOAQUIN QUIROGA BRICEÑO

Asesor de actas de la Secretaría General

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ARTICULADO SUSTITUTIVO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

HERNANDO YEPES ARCILA

CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

ARTICULO 1.— El Consejo Superior de la Judicatura tendrá el número de miembros que determine la ley, elegidos para períodos individuales de 9 años, quienes no podrán ser reelegidos.

ARTICULO 2.— Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, tener más de 40 años, haber sido magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado, procurador general de la Nación, o haber ejercido la profesión de abogado durante 20 años, con buen criterio.

ARTICULO 3.— El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones:

1. De acuerdo con la ley, administrar la Carrera Judicial, en desarrollo de la cual le compete:

1º. Realizar los concursos para ingreso y ascenso dentro de la carrera judicial.

2º. Calificar el rendimiento de los magistrados y empleados (de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia) y el Consejo de Estado y de los magistrados de los Tribunales.

3º. Nombrar, de acuerdo con las normas de la carrera judicial, a los magistrados de los Tribunales.

4º. Elaborar y enviar a la Corte Constitucional, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, de acuerdo con las normas de la carrera judicial, las listas para proveer las vacantes que se presenten en dichas corporaciones.

5º. Las demás atribuciones que le fije la ley.

2. Velar porque se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual examinará la conducta de los funcionarios y empleados de la rama Jurisdiccional e informará sobre las posibles irregularidades al Tribunal Disciplinario.

3. Fijar los límites de las diferentes divisiones del territorio, para efectos judiciales.

Ubicar y redistribuir los despachos judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia y determinar su estructura, funciones y planta de personal.

4. Elaborar los proyectos de ley sobre la administración de justicia y los códigos sustantivos y procedimentales.

5. Elaborar los planes y programas de desarrollo financiero, físico y de recursos humanos de la Rama Jurisdiccional.

6. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la rama Jurisdiccional, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación.

El Gobierno incorporará al proyecto de ley de Apropiaciones, sin modificaciones, el que cada año elabora el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Nombrar el presidente de la Corporación y un director ejecutivo.

ARTICULO 4.— La ley establecerá consejos seccionales, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Llevar a cabo los concursos para in-

greso y ascenso dentro de la carrera judicial que determine el Consejo Superior.

2. Calificar el rendimiento de los jueces y de los empleados de los Tribunales y los Juzgados.

3. Nombrar, de acuerdo con las normas de la carrera judicial, a los jueces.

4. Las demás que le asigne la ley.

ARTICULO 5.— Los miembros de los Consejos seccionales de la Judicatura serán nombrados por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 6.— El reglamento del Consejo Superior y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, será determinado por la ley.

ARTICULO 7.— La ley creará, además de los Consejos Seccionales, el Fondo de Administración de Recursos de la Rama Jurisdiccional, la Escuela Nacional de la Judicatura y el organismo que preste los servicios de seguridad social a los funcionarios de dicha rama y otras entidades descentralizadas que se juzguen necesarias.

Estas entidades formarán parte de la Rama Jurisdiccional y operarán bajo la tutela del Consejo Superior de la Judicatura.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 8.— El Tribunal Disciplinario tendrá el número impar de magistrados que determine la ley, los cuales serán elegidos por el Congreso, de ternas presentadas por el presidente de la República, para períodos de 9 años y no podrán ser reelegidos.

ARTICULO 9.— Para ser magistrado del Tribunal Disciplinario se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, abogado titulado, mayor de 40 años, haber sido magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de Tribunal, procurador general de la Nación, o haber ejercido la profesión de abogado durante 20 años, con buen criterio.

ARTICULO 10.— El cargo de magistrado del Tribunal Disciplinario es incompatible con cualquier otro destino público y con el ejercicio de la abogacía.

ARTICULO 11.— Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

1. Conocer en única instancia de los procesos por faltas disciplinarias que se adelanten contra los miembros del Consejo Superior de la Judicatura (los magistrados de la Corte Constitucional) y de la Corte Suprema de Justicia, los consejeros de Estado y los fiscales del mismo Consejo, el procurador general de la Nación, los magistrados de los tribunales y sus respectivos fiscales, lo mismo que las faltas en que incurran los magistrados del Tribunal Disciplinario.

2. Conocer, en segunda instancia, por apelación o consulta, de los procesos que se adelanten contra los jueces por faltas disciplinarias o contra los abogados por contravenciones a la ética o a sus deberes profesionales, conforme al estatuto del ejercicio de la abogacía.

3. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre distintas jurisdicciones.

4. Las demás que le atribuya la ley.

ARTICULO 12.— El Tribunal Disciplinario se dará su propio reglamento.

HERNANDO YEPES ARCILA
MARIA TERESA GARCES LLOREDA

INFORME DE MINORIA

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Tema: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Constituyente:

MARIA TERESA GARCES LLOREDA

La creación del Consejo Superior de la Judicatura constituye un importante avance en la consagración de la autonomía administrativa y financiera de la Rama Jurisdiccional.

No obstante, no parece aconsejable reunir en un solo organismo funciones tan múltiples, diferentes y dispersas que puedan hacerlo inoperante. Por lo anterior en relación con el proyecto mayoritario presentado por la Comisión IV a la Plenaria presentamos algunas propuestas sustitutivas:

En primer término se defiere a la ley la determinación del número de miembros del Consejo Superior de la Judicatura, y del método de elección. En relación con el primer Consejo se dispone que sus miembros sean nombrados por el presidente de la República, con el objeto de facilitar su iniciación y funcionamiento en forma rápida.

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura va a ser un organismo de la mayor importancia, se establecen calidades especiales para acceder a él, tales como la edad y haber desempeñado los más altos cargos dentro de la Rama Jurisdiccional.

El aspecto más importante de determinar son las atribuciones que tendrá el Consejo Superior de la Judicatura. La mayoría dentro de la Comisión IV, propone asignarle todas las funciones, o sea, las disciplinarias, las de administración de los recursos de la Rama Jurisdiccional y las de manejo de la Carrera Judicial.

Nos parece que la función disciplinaria definitivamente debe permanecer en cabeza del Tribunal Disciplinario y que, más bien, podrían adjudicársele al Consejo Superior de la Judicatura aquellas relativas a la planeación, elaboración del presupuesto y la tutela sobre la administración de los fondos de la Rama y el manejo de la carrera judicial.

La jurisdicción disciplinaria que cumple esta función en forma independiente, ha tenido un proceso de evolución de casi cincuenta años, habiendo sido creada por el artículo 217 de la Constitución vigente (Actos Legislativos número 1 de 1945 y 1 de 1968 y la ley 20 de 1972, orgánica del Tribunal Disciplinario).

En consecuencia se prevé, en primer término, como atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura, las relativas al manejo de la carrera judicial como la realización de concursos para ingreso y ascenso dentro de ella, la calificación de magistrados, jueces y funcionarios, los nombramientos y elaboración de listas para el nombramiento de los más altos funcionarios.

Aunque se propone suprimir la función disciplinaria para este consejo, se le otorga la de velar porque se administre pronta y cumplida justicia y de informar sobre las posibles irregularidades al Tribunal Disciplinario.

Así mismo, nos parece pertinente aprobar como lo propone la mayoría de la Comisión IV la atribución relativa a la fijación de los límites de las diferentes divisiones del territorio para efectos judiciales, así como la de ubicar y redistribuir los despachos judiciales, fusionar y trasladar cargos y determinar la estructura, funciones y planta de la Rama Jurisdiccional.

También se acoge la propuesta mayoritaria de conferir a este Consejo la facultad de elaborar los proyectos de ley, sobre la administración de justicia y sobre códigos sustantivos y procedimentales.

Como nuevas propuestas se incluyen la de elaborar planes y programas de desarrollo financiero, físico y de recursos humanos de la Rama, elaborar su presupuesto anual, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, el cual se incorporará al General de la Nación, sin modificaciones.

Se debe tener en cuenta, que parte de estas funciones las ejercerán los Consejos Seccionales establecidos por la ley.

Como ya se dijo, lo que de todas formas se considera indispensable es la separación de las funciones disciplinarias, conservando para su ejercicio el Tribunal Disciplinario.

Así pues, como una garantía de la transparencia y honorabilidad de los funcionarios judiciales y de los abogados, se propone mantener el Tribunal Disciplinario, elegido por el Congreso de ternas que presente el presidente de la República.

Se propone que sus calidades y funciones sean las que tiene hoy en día, incluyendo la de resolver los conflictos de competencia que se susciten entre distintas jurisdicciones.

Mezclar en un mismo organismo funciones tan disímiles como son las del manejo de la carrera judicial, de los recursos presupuestales y la decisión sobre las acusaciones por faltas disciplinarias a abogados, jueces y magistrados, implicaría que dicho organismo estuviera compuesto por personas al mismo tiempo economistas, administradoras, abogadas, expertas en relaciones industriales o asuntos de personal, hecho que no se garantiza al exigirles que reúnan los requisitos necesarios para ser elegidos magistrados de la Corte, los cuales no persiguen estos objetivos.

Consideramos que para la eficiencia de la Rama Jurisdiccional, tan ansiada por todos, para su correcto manejo administrativo y la eficacia en la administración de sus recursos, es indispensable la separación de estas funciones, desempeñadas por organismos expertos en la materia.

De la misma forma, si se quiere contar con funcionarios honestos y capaces, que alcancen sus cargos estrictamente por sus méritos personales y por sus conocimientos, se deberá disponer de un organismo integrado por personas especializadas en esta rama del manejo de personal y en crear la estructura necesaria para que la carrera judicial, que proporcionará al país verdaderos jueces honestos y capaces, se desarrolle con claridad y tecnicismo.

De otra parte y teniendo en cuenta la necesidad de crear los organismos indispensables para la administración de los recursos de la Rama Jurisdiccional y para la preparación de los jueces y funcionarios de la misma, se propone que la ley orgánica de la administración de justicia cree el Fondo de Administración de Recursos de la Rama, la Escuela Nacional de la Judicatura,

el organismo que preste los servicios de seguridad social y otros que se juzguen necesarios, los cuales formarán parte de la Rama y operarán bajo la tutela del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente

MARIA TERESA GARCES LLOREDA.

ARTICULADO SUSTITUTIVO

Tema: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA
CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ARTICULO 1º. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá el número de miembros, elegidos para períodos individuales de nueve años, en la forma que determine la ley y no podrán ser reelegidos.

PÁRAGRAFO TRANSITORIO. La primera elección de los miembros del Consejo Superior de la Judicatura se realizará el presidente de la República.

ARTICULO 2º. Para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura se requiere: Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, abogado con experiencia administrativa, mayor de cuarenta años, haber sido magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado, procurador general de la Nación, o haber ejercido la profesión de abogado durante veinte años, con buen crédito.

ARTICULO 3º. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá las siguientes atribuciones:

I. De acuerdo con la Ley Orgánica, administrar la carrera judicial, en desarrollo de la cual deberá:

1º Realizar los concursos para ingreso y ascenso dentro de la carrera judicial.

2º Calificar el rendimiento de los magistrados y empleados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado y de los Magistrados de los Tribunales.

3º Nombrar de acuerdo con las normas de la carrera judicial a los magistrados de los tribunales.

4º. Elaborar y enviar a la Corte Constitucional, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, de acuerdo con las normas de la carrera judicial, las listas para proveer las vacantes que se presenten en dichas Corporaciones, en el orden de elegibilidad resultante de los respectivos concursos.

5º. Las demás atribuciones que le fije la ley.

(Sustitutivo de los numerales 1º y 4º).

II. Velar porque se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual examinará la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional e informará sobre las posibles irregularidades al Tribunal Disciplinario.

(Sustitutivo del numeral 2º).

III. Fijar los límites de las diferentes divisiones del Territorio, para efectos judiciales.

Ubicar y redistribuir los Despachos Judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar la función en la Administración de Justicia y determinar su estructura, funciones y planta de personal.

(Sustitutivo del numeral 3º).

IV. Elaborar los proyectos de Ley sobre la

administración de justicia y los Códigos sustantivos y procedimentales.

(Igual)

V. Elaborar los planes y programas de desarrollo financiero, físico y de recursos humanos de la Rama Jurisdiccional.

(Adicional).

VI. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual de la Rama Jurisdiccional, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación.

El Gobierno incorporará sin modificaciones, al Proyecto de Ley de Apropiaciones, el que cada año elabora el Consejo Superior de la Judicatura.

(Sustitutivo del numeral 6º).

VII. Nombrar el Presidente de la Corporación y un Director Ejecutivo.

ARTICULO 4º. La ley establecerá Consejos Seccionales los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Llevar a cabo los concursos para ingreso y ascenso dentro de la carrera judicial, que determine el Consejo Superior.

2. Calificar el rendimiento de los Jueces y de los empleados de los Tribunales y los Juzgados.

3. Nombrar de acuerdo con las normas de la Carrera Judicial a los Jueces.

4. Las demás que le asigne la ley.

(Adicional)

ARTICULO 5º. Los miembros de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán nombrados por el Consejo Superior de la Judicatura.

(Adicional)

ARTICULO 6º. El reglamento del Consejo Superior y de los Consejos Seccionales de la Judicatura será determinado por la ley.

(Adicional)

ARTICULO 7º. La Ley Orgánica de la Administración de Justicia creará, además de los Consejos Seccionales, el Fondo de Administración de Recursos de la Rama Jurisdiccional, la Escuela Nacional de la Judicatura y el organismo que preste los servicios de seguridad social a los funcionarios de dicha Rama y otras entidades descentralizadas que se juzguen necesarias.

Estas entidades formarán parte de la Rama Jurisdiccional y operarán bajo la tutela del Consejo Superior de la Judicatura.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTICULO 8º. El Tribunal Disciplinario tendrá el número ímpar de Magistrados que determine la ley, los cuales serán elegidos por el Congreso, de ternas presentadas por el Presidente de la República, para períodos de nueve años y no podrán ser reelegidos.

ARTICULO 9º. Para ser Magistrado del Tribunal Disciplinario se requiere: Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, abogado titulado, mayor de cuarenta años, haber sido Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado o de Tribunal, Procurador General de la Nación o haber ejercido la profesión de abogado durante veinte años, con buen crédito.

ARTICULO 10º. El cargo de Magistrado del Tribunal Disciplinario es incompatible con cualquier otro destino público y con el ejercicio de la abogacía.

ARTICULO 11º. Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

1º. Conocer en única instancia de los

procesos por faltas disciplinarias que se adelanten contra los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, los Magistrados de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado y los Fiscales del mismo Consejo, el Procurador General de la Nación, los Magistrados de los Tribunales y sus respectivos Fiscales, lo mismo que las faltas en que incurran los Magistrados del Tribunal Disciplinario.

2º. Conocer en segunda instancia, por apelación o consulta, de los procesos que se adelanten contra los jueces por faltas disciplinarias o contra los abogados por contravenciones a la ética o a sus deberes profesionales, conforme al estatuto del ejercicio de la abogacía.

3º. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre distintas jurisdicciones.

4º. Las demás que le atribuya la ley.

ARTICULO 12º. El Tribunal Disciplinario se dará su propio reglamento.

MARIA TERESA GARCES LLOREDA

CONSTANCIA PROPOSICION ADITIVA

ADICIONASE EL ARTICULO 5º sobre HACIENDA PÚBLICA.

Distribución de los Ingresos del Estado, con la siguiente norma:

Ni el Congreso, ni el Gobierno podrán revocar ni disminuir los actuales ingresos de los departamentos y de los municipios por participación en las regalías.

La norma en definitiva quedaría así:

ARTICULO 5º. La ley determinará las condiciones y los medios para la explotación de los recursos naturales no renovables, así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.

Todo el que explote un recurso natural no renovable pagará al Estado, además de los impuestos que establezca la ley, una contraprestación económica a título de regalías; sin perjuicio de cualquier otro derecho, o compensación que se pacte.

Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios portuarios por donde se exporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías.

Ni el Congreso, ni el Gobierno podrán revocar ni disminuir los actuales ingresos de los departamentos y de los municipios por participación en las regalías.

La norma aditiva sugerida tiene como fundamento esencial tutelar los intereses patrimoniales de las Entidades Territoriales. En otras palabras, que los bienes y recursos con los cuales la naturaleza ha favorecido a los departamentos y municipios, y hasta ahora garantizados por el Legislador, no se vean en el futuro revocados o disminuidos por el Congreso, a través de Leyes, o por el Gobierno, en ejercicio de facultades legislativas.

Esta es una salvaguarda constitucional fundamental, con la cual los departamentos y municipios tendrán certeza de la integridad de sus recursos provenientes de la participación de regalías, quedando sometidos solamente a los vaivenes y variaciones que la propia naturaleza registre.

Por supuesto, el Legislador reglamentará la aplicación que los entes territoriales deban dar a los recursos originados en la

participación de regalías. En tales condiciones, las entidades territoriales, y como ahora acontece, los aplicarán, básicamente, a programas de salud, educación, ecológicos, obras públicas, etc., o sea, en inversiones sociales de importancia prioritaria, con miras al progresivo desarrollo de las comunidades regionales.

Sin duda, estos bienes y recursos de los entes territoriales, provenientes de la participación de regalías, es una modalidad descentralista del desarrollo económico y social, y sería esta decisión de la Asamblea Nacional Constituyente, la forma más elocuente y efectiva de impulsar la descentralización económica y de promover el desarrollo.

Si los departamentos y municipios que registran ingresos por participación de regalías, los invierten racional, eficiente y honestamente, con seguridad el progreso social será el resultado.

Actitud diferente de la Asamblea Nacional Constituyente, a este respecto, es decir, negar la proposición aditiva, significaría, además de ostensible injusticia con las regiones, frustrar las legítimas aspiraciones y expectativas de sus comunidades, de alcanzar con sus propios recursos y esfuerzos, decorosos niveles de desarrollo y bienestar.

GUILLERMO PLAZAS ALCID
Delegatario Proponente

CONSTANCIA

No podemos hacer otra cosa que expresar nuestra protesta y sorpresa por las artimañas utilizadas para atentar contra el objeto fundamental de esta Asamblea: fortalecer la democracia y la defensa de los Derechos Humanos. El artículo 6º aplicable a todo tipo de estado de excepción, recuerda las más terribles épocas de violación de Derechos Humanos en la Historia Moderna.

Por lo tanto, exigimos que la última Comisión accidental nombrada investigue lo sucedido y rinda un concepto a esta Asamblea, con el fin de clarificar los hechos.

PRESENTADA POR EDUARDO ESPINOSA FACIO-LINCE

LORENZO MUELAS HURTADO, GERMAN TORO, AIDA ABELLA ESQUIVEL, ARTURO MEJIA B., FERNANDO CARRILLO FLOREZ, JAIME ORTIZ, ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA, JAIME FAJARDO LANDAETA, DARIO A. MEJIA.

CONSTANCIA

ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMO FACTOR DE DESARROLLO

El trasegar histórico nos ha demostrado que un Estado centralista, carece de los instrumentos necesarios para que sus gobernantes sean oportunos y eficientes en el manejo de los conflictos sociales, económicos y políticos, del conglomerado social que lo demanda y más aun en un territorio tan extenso, agreste y siniuso como el nuestro. En Colombia, la industrialización lograda difícilmente conseguida ha concentrado pobladores, marginados de la atención de sus necesidades básicas, en asentamientos caóticos, en ciudades que no los esperaban, ni estaban preparadas para ofrecerles la posibilidad de construir un techo digno ni ofrecerles los servicios médicos, ni educativos necesarios para la familia y menos aún escenarios propios para la recreación o esparcimiento.

Es así, como los mal llamados polos de

desarrollo aglutinan poblaciones avidas de oportunidades donde se presentan cuadros impactantes aun a la vista de turistas desprevenidos, donde contrasta la mayor riqueza de la región con la mayor pobreza de las gentes. En estos lugares se multiplica la generación de dificultades y se acentúan las carencias. En la medida en que un espacio geográfico de nuestro país, con referencia a la capital de la República, a la capital del departamento o la cabecera municipal, está más lejos de ésta, más abandonado y olvidado se encuentra hasta del propio Gobierno.

La misma imposibilidad de lograr un acercamiento con las autoridades por cualquier medio de comunicación que se elija es la primera barrera en el proceso de búsqueda de soluciones a las necesidades básicas.

Este mal es endémico en nuestra organización social y en la de toda América Latina. Por ello las franjas fronterizas en estos países son débiles y aptas para actividades ilegales o subversivas. La misma suerte corren las zonas alejadas a los límites departamentales sin vías de comunicación, que fomenten una interrelación productiva entre municipios, departamentos y regiones y menos aun que vinculen a los países vecinos.

Como el centralismo constituye no solamente una forma de gobierno, sino toda una filosofía orientada desde Europa en la época de la colonización española, con fines de dominación política y económica; ha provocado el aislamiento tradicional de zonas enclavadas en la montañosa e inaccesible geografía colombiana y nos ha mantenido al margen de las comunicaciones impulsadoras del desarrollo.

Las vías de comunicación en la mayoría de los casos, insuficientes e inadecuadas, están establecidas para conducir a la capital de la República o a las capitales de los departamentos. Sistema que encarece la movilización de personas y el transporte de los productos y mercancías por la falta de anillos viales.

A medida que nos desplazamos de los centros urbanos hacia la periferia se va apoderando del espacio la oscuridad, porque allí no alumbrá la energía eléctrica, ni produce calor, ni impulsa los motores, debido simplemente a que sus redes no se han extendido y el anhelado fluido no puede dar origen a sus extraordinarios efectos.

La modernización del Estado exige la descentralización política, fiscal y administrativa en el ámbito municipal, lo que implica esencialmente la necesidad de descentralizar el poder por el mecanismo de la autonomía municipal y así se les asigne a los municipios recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones. No se trata pues de desplazar la crisis, creada por la ineficiencia del sistema centralista, a los municipios, con todos los conflictos que la crisis conlleva.

Con la autonomía municipal, el pueblo será entonces el fiscalizador del proceso de transformación, con mayores posibilidades para solucionar los problemas inmediatos en el campo social, económico y político, lo que le permitiría ser el forjador responsable de su propio futuro. Es necesario que de una vez por todas, se invierta el proceso de organización del Estado y se inicie decididamente de la base a la cúspide, con una racional y lógica estructura del municipio.

Con el fortalecimiento municipal será viable la solución de los conflictos locales, donde hay poca distancia entre los habitantes y la autoridad respectiva, lo que favorece un conocimiento directo de la problemática de la vida municipal, la transparencia en su manejo y la autenticidad en la búsqueda de objetivos comunes en beneficio de todos. Las limitaciones en la organización municipal han privado a sus pobladores del reconocimiento de sus propios valores culturales y su aprovechamiento apoyados en los recursos naturales disponibles.

En el municipio, está demasiado lejos el poder decisorio y sus problemas son apenas conocidos por el alto Gobierno.

A pesar de las normas sobre descentralización que garantizaron la elección popular de los alcaldes y la participación del municipio en los recursos del IVA (leyes 12 de 1986 y 14 de 1983), los alcaldes sólo tienen el poder de permanecer en su cargo dos años sin recursos fiscales suficientes, con una capacidad de endeudamiento sumamente estrecha y con la responsabilidad de recibir de la Nación la obligación de prestar los servicios básicos a la comunidad, sin tener siquiera la infraestructura para hacerlo, en muchos casos. El Estado después de llegar a la máxima concentración e inefficiencia del poder ha delegado funciones en los municipios sin trasladarles los recursos necesarios ni crear estrategias para generarlos. Se inició así la descentralización administrativa sin la descentralización fiscal, lo que frustra la posibilidad de que estas localidades asuman su propio destino sin la tutela caritativa del Gobierno Central.

Tampoco ha sido posible que se tengan en cuenta las provincias y las regiones, conformadas las provincias por municipios y corregimientos y las regiones por departamentos con una misma identidad cultural, con un territorio con características geográficas y ambientales similares, los mismos recursos naturales y un origen antropológico común.

Hace alrededor de 30 años se está hablando insistente de regionalizar el país para aprovechar las características antes señaladas y a partir de 1969 el plan general de desarrollo tenía componentes de planeación regional y subregional, aunque adolecia de limitaciones por basarse en un modelo que tiene por objeto el fomento de sectores específicos de la economía.

Al institucionalizar la región "la dimensión territorial se torna así fundamental para movilizar la solidaridad social y aglutinar a las micro-comunidades alrededor de iniciativas específicas de nivel macro" (Fals Borda, Orlando. La Insurgencia de las Provincias, 60).

La regionalización favorece la mutua interacción de todos los factores geográficos, humanos y ecológicos. Le da fundamento al desarrollo al establecer controles que orienten el uso adecuado del suelo y limiten su exagerado fraccionamiento o concentración con el fin de preservar y mejorar las formas de vida local.

Sin duda alguna, el manejo del medio ambiente y de los recursos naturales será efectivo si parte de los habitantes de la región, quienes serán los directamente beneficiados con un buen equilibrio ecológico y con la adecuada explotación de sus recursos naturales.

Actualmente se ha formado una conciencia individual y colectiva sobre la im-

portancia de la conservación de las aguas, el manejo de los desechos líquidos y sólidos para no contaminar los ríos y el aire, la necesidad de consumir agua potable, los daños que acarrea la deforestación, etcétera; lo que nos obliga a establecer correctivos para impedir actividades que produzcan efectos negativos en esos aspectos.

Es urgente hacer un análisis profundo de las corporaciones autónomas regionales después de que la marcada dependencia del Departamento Administrativo Nacional de Planeación, la política centralizada para la toma de decisiones, la tendencia a aumentar los recursos económicos en forma atomizada de acuerdo con las necesidades inmediatas de cada departamento, la falta de una visión de conjunto de la región y la carencia de proyectos que convoquen a todos los departamentos que la componen han frenado su capacidad y eficiencia.

Se hace necesario "identificar en el entorno global la fuerza que modela y muestra la complejidad de las relaciones que se tejen entre los hombres y el espacio que habitan. La forma que surge como resultado de esta interacción es una forma cultural y muy compleja y diversa, en la cual no es suficiente distinguir entre los factores que la determinan (naturaleza) y los factores que la modifican (cultura) para idear soluciones

(publicación de la Gobernación de Antioquia, 1990. Ordenamiento territorial 35).

Dadas las precisiones conceptuales a nivel institucional se tiene que superar con la acción progresiva y enriquecedora de la participación popular comprometida, con el propósito de la integración social que conduce a un desarrollo armónico.

"El ordenamiento territorial busca los siguientes objetivos:

1. Optimizar los recursos existentes en el espacio total del territorio y del departamento y en cada una de sus regiones y subregiones para el beneficio del hombre y del grupo social.

2. Elevar las condiciones que determinan la calidad de vida, que deben comprender consideraciones relativas a la salud física, mental y social de los pobladores.

3. Estimular la actividad creadora del individuo y la libertad de movilización física y social, en el marco espacial que le sirve de escenario, para realizar cambios dotados de significación en su vida cotidiana" (publicación de la Gobernación de Antioquia, 1990. Ordenamiento Territorial 35).

Estos objetivos se pueden alcanzar mediante un proceso de planificación, diseñado de tal manera que pueda ser evaluado, controlado y ajustado con base en la información actualizada, respecto a las va-

riaciones que sufra la situación en un lugar y un momento dados.

Helena Herrán de Montoya, constituyente.

CONSTANCIA:

Bogotá, junio 19 de 1991.

Dejo constancia de mi abstención en el debate y votación sobre la propiedad del subsuelo.

Presentada por, EDUARDO ESPINOSA FACIO-LINCE.

A las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche (9:45 p.m.), la Presidencia, ejercida por el honorable constituyente Horacio Serpa Uribe, levanta la Sesión Plenaria de hoy miércoles 19 de junio de 1991, y convoca a los señores constituyentes, para mañana jueves a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

LOS PRESIDENTES: HORACIO SERPA URIBE, ANTONIO JOSE NAVARRO WOLF, ALVARO GOMEZ HURTADO. El secretario general, JACOB PÉREZ ESCOBAR. El relator FERNANDO GALVIS GAITAN, JAIRO E. BONILLA MARROQUIN, asesor (ad honorem), JOSE JOAQUIN QUIROGA BRICEÑO, asesor de actas de la secretaría general, MARIO RAMIREZ ARBELAEZ, subsecretario general, GUILLERMO CARDONA MORENO, jefe de archivo, Asamblea Nacional Constituyente.

(Viene de la Página 17)

producción, venta, transporte o actividad empresarial.

El artículo de la Constitución vigente desde el año 1936 dispone lo siguiente: "Se garantiza el derecho a la huelga, salvo en los servicios públicos. La ley reglamentará su ejercicio".

Por su parte, el Código Sustantivo del Trabajo señala qué actividades se consideran como "Servicio Público", en cuya enumeración se incluyen no sólo los empleados públicos sino también los trabajadores, aun del sector privado, en empresas de acueducto, energía, hospitalarias, petroleras, etcétera.

Pero al decir el artículo 18 de la Constitución Nacional que no se garantiza la huelga en los servicios públicos consideramos que no se está prohibiendo tajantemente el paro o suspensión de labores sino que no se garantiza a los trabajadores el amparo legal a su movimiento, ni la protección que implica el hecho de que el empleador pueda contratar remplazos (esquirolas) y proseguir su negocio.

Por ello preferimos emplear los términos adecuados: primero, "reconocer" el derecho de huelga a los trabajadores, y segundo, "prohibir" su ejercicio a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía, a los empleados públicos y a todos los trabajadores de actividades que la ley considere servicios públicos esenciales. Al referirnos a "todos" los trabajadores entendemos la empresa o entidad de servicio público esencial como un equipo, un engranaje, que no puede parcelarse para permitir la huelga a unos empleados y a otros no.

La inclusión de "empleados públicos"

en la enumeración tiene su explicación en que el desempeño de muchas actividades oficiales no necesariamente constituye servicio "esenciales", pero si paralizan o entran la marcha de la administración pública. Pero además, es indudable que si los empleados públicos no están vinculados con la administración por un contrato de trabajo, sino por un acto, condición unilateral del Estado, no puede jurídicamente presentarse el fenómeno de la huelga que es la etapa final de un conflicto económico colectivo en el cual se debaten mejoras a las condiciones laborales reguladas en los contratos individuales. Por definición, entonces, no puede haber huelga de empleados públicos.

Otra cosa es que la ley, o la propia Constitución, modifiquen las fronteras existentes entre el trabajador oficial y el empleado público, de manera que se amplíe el espectro de los primeros y se reduzca el campo propio de los segundos.

La proposición aditiva al artículo sobre "derecho de huelga", en la que si coincidimos los cuatro integrantes de la comisión accidental, impone al Estado la obligación de promover mecanismos de concertación para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

En realidad la huelga debe ser el recurso último y extremo, ya que su realización causa perjuicios no sólo a las partes involucradas sino a terceros, a la comunidad en general. Dentro de un estadio económico cada vez más inter-relacionado, los efectos de un paro productivo, por más aislado que parezcan, se amplian insospechadamente a todo el aparato social.

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

14 de junio de 1991.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Bogotá, junio 18 de 1991.

SE ACEPTARA LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR.

ARTICULO: Se aceptará la objeción de conciencia al uso y porte de armas.

Presentada por: HERNANDO YEPES ARCILA, ALVARO LEYVA DURAN, JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO, DARIO MEJIA AGUDELO, FABIO DE JESUS VILLA RODRIGUEZ, GUILLERMO PERRY RUBIO, JAIME ORTIZ HURTADO, RODRIGO LLOREDA CAICEDO, MARIA MERCEDES CARRANZA CORONADO, MIGUEL SANTAMARIA DAVILA.

En atención a las reiteradas solicitudes de algunos honorables constituyentes y dada la avanzada hora de la noche, la presidencia levanta la sesión plenaria de hoy a las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche (10:45 p.m.) y convoca los delegatarios, para mañana miércoles, 19 de junio de 1991, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el ruego especial de que sea observada la más estricta puntualidad.

LOS PRESIDENTES:

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF, ALVARO GOMEZ HURTADO, HORACIO SERPA URIBE. El secretario general: JACOB PÉREZ ESCOBAR. El relator: FERNANDO GALVIS GAITAN, JAIRO E. BONILLA MARROQUIN, asesor (Ad Honorem), JOSE JOAQUIN QUIROGA BRICEÑO, asesor de actas de la Secretaría General, MARIO RAMIREZ ARBELAEZ, subsecretario general.